

Documentos del IASB publicados para acompañar**a la Norma NIC 39**

Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición

El texto normativo de la NIC 39 se encuentra en la Parte A de esta edición. Su fecha de vigencia en el momento de la emisión era el 1 de enero de 2005. Esta parte presenta los siguientes documentos complementarios:

APROBACIÓN POR EL CONSEJO DE LAS MODIFICACIONES A LA NIIF 39:

Contabilización de la Cobertura de Valor Razonable en una Cartera que Cubre el Riesgo de Tasa de Interés emitida en marzo de 2004

Transición y Reconocimiento Inicial de los Activos Financieros y Pasivos Financieros emitida en diciembre de 2004

Contabilización de la Cobertura de Flujos de Efectivo de Transacciones Intragruppo Previstas emitida en abril de 2005

Contratos de Garantía Financiera (Modificaciones a la NIC 39 y a la NIIF 4) emitida en agosto de 2005

Partidas que Pueden Calificarse como Cubiertas emitida en julio de 2008

Derivados Implícitos (Modificaciones a la CINIIF 9 y NIC 39) emitida en marzo de 2009¹

Novación de Derivados y Continuación de la Contabilidad de Coberturas (Modificaciones a la NIC 39) emitido en junio de 2013

NIIF 9 Instrumentos Financieros (Contabilidad de Coberturas y modificaciones a la NIIF 9, NIIF 7 y NIC 39)

FUNDAMENTOS DE LAS CONCLUSIONES**OPINIONES EN CONTRARIO****EJEMPLO ILUSTRATIVO****GUÍA DE IMPLEMENTACIÓN**

¹ La CINIIF 9 fue derogada por la NIIF 9 *Instrumentos Financieros*, emitida en julio de 2014.

Aprobación por el Consejo de *Contabilización de la Cobertura del Valor Razonable en una Cartera que Cubre el Riesgo de Tasa de Interés* (Modificaciones a la NIC 39) emitido en marzo de 2004

Contabilización de la Cobertura del Valor Razonable en una Cartera Cubierta por el Riesgo de Tasa de Interés (Modificaciones a la NIC 39) fue aprobada para su emisión por trece de los catorce miembros del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad. El voto disidente fue del señor Smith. Su opinión en contrario se expone después de los Fundamentos de las Conclusiones.

Sir David Tweedie Presidente

Thomas E Jones Vicepresidente

Mary E Barth

Hans-Georg Bruns

Anthony T Cope

Robert P Garnett

Gilbert Gélard

James J Leisenring

Warren J McGregor

Patricia L O'Malley

Harry K Schmid

John T Smith

Geoffrey Whittington

Tatsumi Yamada

Aprobación por el Consejo de *Transición y Reconocimiento Inicial de los Activos Financieros y Pasivos Financieros* (Modificaciones a la NIC 39) emitida en diciembre de 2004

Transición y Reconocimiento Inicial de los Activos Financieros y Pasivos Financieros (Modificaciones a la NIC 39) fue aprobada para su emisión por los catorce miembros del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

Sir David Tweedie

Presidente

Thomas E Jones

Vicepresidente

Mary E Barth

Hans-Georg Bruns

Anthony T Cope

Jan Engström

Robert P Garnett

Gilbert Gélard

James J Leisenring

Warren J McGregor

Patricia L O'Malley

John T Smith

Geoffrey Whittington

Tatsumi Yamada

NIC 39

Aprobación por el Consejo de *Contabilización de la Cobertura de Flujos de Efectivo de Transacciones Intragrupos Previstas* (Modificaciones a la NIC 39) emitida en abril de 2005

Contabilización de la Cobertura de Flujos de Efectivo de Transacciones Intragrupos Previstas (Modificaciones a la NIC 39) fue aprobada para su emisión por los catorce miembros del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

Sir David Tweedie	Presidente
Thomas E Jones	Vicepresidente
Mary E Barth	
Hans-Georg Bruns	
Anthony T Cope	
Jan Engström	
Robert P Garnett	
Gilbert Gélard	
James J Leisenring	
Warren J McGregor	
Patricia L O'Malley	
John T Smith	
Geoffrey Whittington	
Tatsumi Yamada	

Aprobación por el Consejo de *Contratos de Garantía Financiera* (Modificaciones a la NIC 39 y la NIIF 4) emitido en agosto de 2005

Contratos de Garantía Financiera (Modificaciones a la NIC 39 y la NIIF 4 *Contrato de Seguro*) fue aprobada para su emisión por los catorce miembros del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

Sir David Tweedie

Presidente

Thomas E Jones

Vicepresidente

Mary E Barth

Hans-Georg Bruns

Anthony T Cope

Jan Engström

Robert P Garnett

Gilbert Gélard

James J Leisenring

Warren J McGregor

Patricia L O'Malley

John T Smith

Geoffrey Whittington

Tatsumi Yamada

Aprobación por el Consejo de *Partidas que Pueden Calificarse como Cubiertas* (Modificación a la NIC 39) emitida en julio de 2008

Partidas que Pueden Calificarse como Cubiertas (Modificación a la NIC 39) fue aprobada para su emisión por los catorce miembros del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

Sir David Tweedie	Presidente
Thomas E Jones	Vicepresidente
Mary E Barth	
Stephen Cooper	
Philippe Danjou	
Jan Engström	
Robert P Garnett	
Gilbert Gélard	
James J Leisenring	
Warren J McGregor	
John T Smith	
Tatsumi Yamada	
Wei-Guo Zhang	

Aprobación por el Consejo de *Derivados Implícitos* (Modificaciones a la CINIIF 9 y NIC 39) emitido en marzo de 2009

Derivados Implícitos (Modificaciones a la CINIIF 9 y la NIC 39) fue aprobado para su publicación por los catorce miembros del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

Sir David Tweedie

Presidente

Thomas E Jones

Vicepresidente

Mary E Barth

Stephen Cooper

Philippe Danjou

Jan Engström

Robert P Garnett

Gilbert Gélard

Prabhakar Kalavacherla

James J Leisenring

Warren J McGregor

John T Smith

Tatsumi Yamada

Wei-Guo Zhang

NIC 39

Aprobación por el Consejo del documento *Novación de Derivados y Continuación de la Contabilidad de Coberturas* (Modificaciones a la NIC 39) emitido en junio de 2013

El Documento *Novación de Derivados y Continuación de la Contabilidad de Coberturas* fue aprobado para su emisión por los dieciséis miembros del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

Hans Hoogervorst	Presidente
Ian Mackintosh	Vicepresidente
Stephen Cooper	
Philippe Danjou	
Martin Edelmann	
Jan Engström	
Patrick Finnegan	
Amaro Luiz de Oliveira Gomes	
Gary Kabureck	
Prabhakar Kalavacherla	
Patricia McConnell	
Takatsugu Ochi	
Darrel Scott	
Chungwoo Suh	
Mary Tokar	
Wei-Guo Zhang	

Aprobación por el Consejo de la NIIF 9 *Instrumentos Financieros* (Contabilidad de Coberturas y modificaciones a las NIIF 9, NIIF 7 y NIC 39) emitida en noviembre de 2013

La NIIF 9 *Instrumentos Financieros* (Contabilidad de Coberturas y modificaciones a la NIIF 9, NIIF 7 y NIC 39) se aprobó para su emisión por quince de los dieciséis miembros del Consejo de Normas Internaciones de Contabilidad. El Sr. Finnegan votó en contra. Su opinión en contrario se expone después de los Fundamentos de las Conclusiones.

Hans Hoogervorst

Presidente

Ian Mackintosh

Vicepresidente

Stephen Cooper

Philippe Danjou

Martin Edelmann

Jan Engström

Patrick Finnegan

Amaro Luiz de Oliveira Gomes

Gary Kabureck

Prabhakar Kalavacherla

Patricia McConnell

Takatsugu Ochi

Darrel Scott

Chungwoo Suh

Mary Tokar

Wei-Guo Zhang

ÍNDICE

desde el párrafo

**FUNDAMENTOS DE LAS CONCLUSIONES DE LA
NIC 39 INSTRUMENTOS FINANCIEROS: RECONOCIMIENTO Y
MEDICIÓN**

COBERTURAS	FC131
Consideración del método simplificado del SFAS 133	FC132
Coberturas de porciones de activos financieros y pasivos financieros (párrafos 81, 81A, GA99A y GA99B)	FC135A
Eficacia esperada (párrafos GA105 a GA113)	FC136
Coberturas de porciones de activos no financieros y pasivos no financieros para riesgos distintos del riesgo de tasa de cambio (párrafo 82)	FC137
Derechos por administración de préstamos	FC140
Posibilidad de permitir la contabilidad de coberturas usando instrumentos de efectivo.	FC144
Posibilidad de tratar las coberturas de transacciones previstas como coberturas del valor razonable	FC146
Coberturas de compromisos en firme (párrafos 93 y 94)	FC149
Ajustes de la base (párrafos 97 a 99)	FC155
Cobertura utilizando contratos internos	FC165
Partidas que pueden calificarse como cubiertas en situaciones particulares (párrafos GA99BA, GA99E, GA99F, GA110A y GA110B)	FC172B
Contabilización de la cobertura del valor razonable en una cartera que cubre el riesgo de tasa de interés	FC173
Novación de Derivados y Continuación de la Contabilidad de Coberturas	FC220A
OPINIONES EN CONTRARIO	

Fundamentos de las Conclusiones de la NIC 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*

Estos Fundamentos de las Conclusiones acompañan a la NIC 39, pero no forman parte de la misma.

En estos Fundamentos de las Conclusiones no se ha modificado la terminología para reflejar los cambios efectuados por la NIC 1 Presentación de Estados Financieros (revisada en 2007).

Las referencias al Marco Conceptual son al Marco Conceptual del IASC para la Preparación y Presentación de Estados Financieros, adoptado por el IASB en 2001. En septiembre de 2010 el IASB sustituyó el Marco Conceptual por el Marco Conceptual para la Información Financiera.

La NIIF 9 Instrumentos Financieros sustituyó a la NIC 39. Sin embargo, el Consejo no reconsideró la mayoría de los requerimientos de la NIC 39 relativos a la clasificación y medición de pasivos financieros o la baja en cuentas de activos financieros y pasivos financieros. Por tanto, lo siguiente se trasladó a la NIIF 9: párrafos FC11C, FC15 a FC24Y, FC30 a FC79A y FC85 a FC104.

FC1 En estos Fundamentos de las Conclusiones se resumen las consideraciones efectuadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, para alcanzar las conclusiones contenidas en la NIC 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición* revisada en 2003. Cada uno de los miembros individuales del Consejo sopesó de diferente forma los distintos factores.

FC2 a [Eliminados]
FC130

Coberturas

FC131 El Proyecto de Norma propuso pocos cambios a la guía de contabilidad de coberturas de la NIC 39 original. Los comentarios al Proyecto de Norma pusieron de manifiesto varios problemas en el área de la contabilización de coberturas, sugiriendo que el Consejo debía considerar estos problemas en la NIC 39 revisada. Las decisiones del Consejo con respecto a estos temas se presentan en los párrafos siguientes.

Consideración del método simplificado del SFAS 133

FC132 El SFAS 133 *Contabilidad de Determinados los Instrumentos Derivados y de Determinadas Actividades de Cobertura*, emitido por el FASB, permite a una entidad suponer que no existe ineficacia en una cobertura del riesgo de tasa de interés donde se utiliza una permuta financiera de tasa de interés como instrumento de cobertura, si se cumplen ciertos criterios especificados (el “método simplificado”).

FC133 La NIC 39 original y el Proyecto de Norma impedían el uso del método simplificado. Muchos comentarios recibidos sobre el Proyecto de Norma argumentaban que la NIC 39 debería permitirse usar el método simplificado. El Consejo consideró el problema mientras elaboraba el Proyecto de Norma, y lo trató en las discusiones en mesas redondas que se mantuvieron dentro del proceso de finalización de la NIC 39.

FC134 El Consejo advirtió que, si se permitía el método simplificado, habría de hacerse una excepción al principio de la NIC 39 de que la ineficacia en una relación de

NIC 39 FC

cobertura se mide y se reconoce en los resultados. El Consejo acordó que no debía hacerse ninguna excepción a este principio, y por lo tanto, concluyó que la NIC 39 no debe permitir el método simplificado.

FC135 Además, la NIC 39 permite la cobertura de partes de activos financieros o pasivos financieros en casos que no están permitidos en los PCGA de los Estados Unidos. El Consejo advirtió que, según la NIC 39, una entidad puede cubrir una parte de un instrumento financiero (por ejemplo, el riesgo de tasa de interés o el riesgo de crédito), y que si las condiciones críticas del instrumento de cobertura y la partida cubierta son las mismas, la entidad, en muchos casos, no reconocería ineficacia.

Coberturas de porciones de activos financieros y pasivos financieros (párrafos 81, 81A, GA99A y GA99B)

FC135A La NIC 39 permite designar como partida cubierta a una porción de los flujos de efectivo o valor razonable de un activo financiero o un pasivo financiero. Al finalizar el Proyecto de Norma *Contabilización de la Cobertura del Valor Razonable en una Cartera Cubierta por el Riesgo de Tasa de Interés*, el Consejo recibió comentarios que demostraban que la mención de una “porción” no era clara en este contexto. Por ello, el Consejo decidió modificar la NIC 39 para proporcionar guías adicionales sobre lo que podía designarse como una porción cubierta, incluyendo la confirmación de que no es posible designar una porción que sea mayor que el total de los flujos de efectivo del activo o del pasivo.

Eficacia esperada (párrafos GA105 a GA113)

FC136 La calificación para la contabilidad de coberturas está basada en las expectativas de la eficacia futura (prospectiva) y la evaluación de la eficacia real (retrospectiva). En la NIC 39 original, la prueba prospectiva se expresaba como “casi completamente compensada”, mientras la prueba retrospectiva era “dentro de un margen del 80 al 125 por ciento”. El Consejo consideró si modificar o no la NIC 39, para permitir que la eficacia prospectiva también estuviese dentro del margen del 80 al 125 por ciento en lugar de “casi completamente compensada”. El Consejo advirtió que una consecuencia indeseable de tal modificación podía ser que las entidades de forma intencionada no cubriesen totalmente una partida cubierta en una cobertura del flujo de efectivo para reducir la ineficacia reconocida. Por lo tanto, el Consejo inicialmente decidió mantener la guía de la NIC 39 original.

FC136A Sin embargo, cuando al finalizar posteriormente los requerimientos para las coberturas de carteras que cubren el riesgo de tasa de interés, el Consejo recibió comentarios de los miembros constituyentes respecto de que algunas coberturas fallarían en la comprobación de la condición de ‘casi plenamente compensada’ de la NIC 39, incluyendo algunas coberturas que cumplirían las condiciones para el método simplificado en los PCGA de los Estados Unidos y por tanto se supondría que eran efectivas al 100 por cien. El Consejo fue persuadido de que la preocupación descrita en el párrafo anterior, sobre que una entidad podía de forma intencionada no cubrir la totalidad, se solucionaría con una declaración explícita de que una entidad no puede cubrir de forma deliberada menos del 100

por cien de la exposición de esa partida y designar la cobertura como una cobertura del 100 por cien a la exposición. Por lo tanto, el Consejo decidió modificar la NIC 39:

- (a) Para eliminar las palabras 'casi plenamente compensada' de la prueba de eficacia prospectiva, y sustituirlas por un requerimiento de que la cobertura se espera que sea "altamente efectiva". (Esta modificación es congruente con la redacción en los PCGA de los Estados Unidos.)
- (b) Incluir una declaración en la Guía de Aplicación de la NIC 39 de que si una entidad cubre menos del 100 por cien de la exposición de una partida, como por ejemplo el 85 por ciento, designará la partida cubierta como al 85 por ciento de la exposición y medirá la ineficacia sobre la base de los cambios en la totalidad total de dicha exposición designada del 85 por ciento.

FC136B Además, los comentarios hechos en respuesta al Proyecto de Norma *Contabilización de la Cobertura del Valor Razonable en una Cartera Cubierta por el Riesgo de Tasa de Interés* demostraban que no estaba claro cómo debía ser aplicada la prueba prospectiva de la eficacia. El Consejo advirtió que el objeto de la prueba era asegurar que había evidencia firme para sostener una expectativa de alta eficacia. Por lo tanto, el Consejo decidió modificar la Norma para clarificar que la expectativa de una alta eficacia podía demostrarse de varias formas, entre las que se incluye la realización de una comparación de los cambios pasados en el valor razonable o en los flujos de efectivo del instrumento de cobertura, que fueran atribuibles al riesgo cubierto, con los cambios que hayan experimentado en el pasado este valor razonable o los flujos de efectivo, respectivamente; así como la demostración de una elevada correlación estadística entre el valor razonable o los flujos de efectivo de la partida cubierta y los que corresponden al instrumento de cobertura.. El Consejo advirtió de que la entidad puede escoger una ratio de cobertura distinta de uno a uno, con el fin de mejorar la eficacia de la cobertura, como se ha descrito en el párrafo GA100.

Coberturas de porciones de activos no financieros y pasivos no financieros para riesgos distintos del riesgo de tasa de cambio (párrafo 82)

FC137 El Consejo consideró los comentarios al Proyecto de Norma que sugerían que la NIC 39 debía permitir designar como riesgo cubierto a una porción del riesgo de una partida no financiera distinto del riesgo de tasa de cambio.

FC138 El Consejo concluyó que la NIC 39 no debía ser modificada para permitir tal designación. El Consejo advirtió que en muchos casos, los cambios en los flujos de efectivo o en el valor razonable de una porción de una partida no financiera cubierta eran difíciles de separar y medir. Además, el Consejo advirtió que, permitiendo que porciones de activos no financieros y pasivos no financieros fuesen designados como partidas cubiertas ante riesgos distintos del riesgo de tasa de cambio, comprometería los principios de identificación de la partida cubierta y la prueba sobre eficacia que el Consejo había confirmado, porque la porción podría ser designada de forma que nunca se produjese ineficacia.

FC139 El Consejo confirmó que las partidas no financieras pueden ser cubiertas en su integridad cuando la partida que la entidad está cubriendo no es una partida

estandarizada que actúe como subyacente en los contratos negociados en el mercado. En este contexto, el Consejo decidió aclarar que una ratio de cobertura distinta de uno a uno puede maximizar la eficacia esperada, y también decidió incluir guías sobre cómo puede determinarse la ratio de cobertura que maximiza la eficacia esperada.

Derechos por administración de préstamos

- FC140 El Consejo también consideró si la NIC 39 debía permitir que la parte del riesgo de tasa de interés de los derechos por administración de préstamos fuese designada como partida cubierta.
- FC141 El Consejo consideró el argumento de que el riesgo de tasa de interés puede ser identificado y medido de forma separada en los derechos por administración de préstamos, y que los cambios en las tasas de interés de mercado tienen un efecto predecible y medible de forma separada en el valor de los derechos por administración de préstamos. El Consejo también consideró la posibilidad de tratar los derechos por administración de préstamos como activos financieros (en vez de como activos no financieros).
- FC142 Sin embargo, el Consejo concluyó que no deben permitirse excepciones en este punto. El Consejo señaló que (a) el riesgo de tasa de interés y el riesgo de pago anticipado en los derechos por administración de préstamos son interdependientes, y por lo tanto inseparables, (b) los valores razonables de los derechos por servicios de préstamo no cambian de modo lineal cuando la tasa de interés aumenta o disminuye, y (c) existen preocupaciones sobre cómo separar y medir la porción de riesgo de tasa de interés de un derecho por administración de préstamo. Es más, el Consejo expresó su preocupación de que, en las jurisdicciones donde los derechos por administración de préstamos no están desarrollados, la porción de riesgo de tasa de interés puede no ser medible.
- FC143 El Consejo también consideró si la NIC 39 debía ser modificada para permitir en su alcance, opcionalmente, la inclusión de derechos por administración de préstamo, siempre y cuando fuesen medibles a valor razonable y los cambios en el valor razonable fuesen reconocidos inmediatamente en resultados. El Consejo indicó que esto crearía dos excepciones al principio general de la NIC 39. En primer lugar crearía una excepción al alcance, dado que la NIC 39 se aplica solo a activos financieros y a pasivos financieros; los derechos por administración de préstamos son activos no financieros. En segundo lugar, *requerir* a una entidad que mida los derechos por administración de préstamos a valor razonable con cambios en resultados crearía una excepción adicional, ya que este tratamiento es opcional (excepto para las partidas que están disponibles para negociar). Por lo tanto, el Consejo decidió no modificar el alcance de la NIC 39 para los derechos por administración de préstamos.

Posibilidad de permitir la contabilidad de coberturas usando instrumentos de efectivo.

- FC144 Al finalizar las modificaciones a la NIC 39, el Consejo discutió sobre si se debía permitir a una entidad designar un activo financiero o pasivo financiero que no fuese un derivado (esto es, un “instrumento de efectivo”) como un instrumento de cobertura en coberturas de riesgos que no tuviesen relación con el riesgo de

tasa de cambio. La NIC 39 impedía tal designación, debido a los diferentes criterios para medir los derivados y los instrumentos de efectivo. El Proyecto de Norma no propuso ningún cambio a esta limitación. Sin embargo, algunos de los que respondieron sugirieron un cambio, indicando que las entidades no distinguían entre instrumento financiero derivado y no derivado en sus coberturas y en otras actividades de gestión del riesgo, y que las entidades podían tener que utilizar un instrumento financiero no derivado para cubrir riesgos si no existe un instrumento financiero derivado adecuado.

FC145 El Consejo reconoció que algunas entidades usan “no derivados” para gestionar el riesgo. Sin embargo, decidió mantener la restricción contra la designación de no derivados como instrumentos de cobertura en las coberturas de riesgos que no fuesen el riesgo de tasa de cambio. Indicó los siguientes argumentos para apoyar esta decisión:

- (a) La necesidad de la contabilidad de coberturas surge, en parte, debido a que los derivados se miden a valor razonable, mientras que las partidas a las que cubren pueden ser reconocidas al costo, o bien no reconocerse en absoluto. Sin la contabilidad de coberturas, una entidad podría tener que reconocer volatilidad en los resultados para posiciones correlacionadas. Para partidas que no son derivados y no son medidos a valor razonable, o para las que los cambios en valor razonable no se reconozcan en resultados, generalmente no hay necesidad de ajustar la contabilización del instrumento de cobertura o de la partida cubierta con el fin de lograr el reconocimiento de la compensación de las pérdidas y ganancias en los resultados.
- (b) Permitir la designación de los instrumentos de efectivo como instrumentos de cobertura llevaría a una divergencia con los PCGA de los Estados Unidos: El SFAS 133 impide la designación de instrumentos no derivados como instrumentos de cobertura, excepto para algunas coberturas de tasa de cambio.
- (c) Permitir la designación de instrumentos de efectivo como instrumentos de cobertura añadiría complejidad a la Norma. Más instrumentos financieros se medirían por un importe que no representa ni el costo amortizado ni el valor razonable. La contabilidad de coberturas es, y debe ser, una excepción a los requerimientos normales de medición.
- (d) Si se permitiese que instrumentos de efectivo fuesen designados como instrumentos de cobertura, habría mucha menos disciplina en el modelo contable ya que, en ausencia de la contabilidad de cobertura, un “no derivado” podría no medirse a valor razonable de forma selectiva. Si una entidad decide posteriormente que preferiría no aplicar la medición a valor razonable a un instrumento de efectivo, que hubiese sido designado como instrumento de cobertura, podría infringirse uno de los requerimientos de la contabilidad de coberturas, lo que implicaría que el no derivado dejase de cumplir las condiciones para ser considerado como un instrumento de cobertura y evitando de forma selectiva el reconocimiento de cambios en el valor razonable del instrumento no derivado en el patrimonio (para una cobertura del flujo de efectivo) o en resultados (para una cobertura del valor razonable).

- (e) El uso más significativo de los instrumentos de efectivo como instrumentos de cobertura es cubrir exposiciones a tasas de cambio, lo que está permitido según la NIC 39.

Posibilidad de tratar las coberturas de transacciones previstas como coberturas del valor razonable

- FC146 El Consejo consideró una sugerencia hecha en algunas de las cartas de comentarios, recibidas sobre el Proyecto de Norma, de que la cobertura de una transacción prevista debía tratarse como una cobertura del valor razonable, en lugar de como una cobertura de flujos de efectivo. Algunos argumentaron que las disposiciones sobre la contabilidad de coberturas deben simplificarse para tener solo un tipo de contabilidad de coberturas. Algunos también mostraron su preocupación sobre la capacidad de una entidad, en algunos casos, de elegir entre dos métodos de contabilidad de coberturas para la misma estrategia de cobertura (esto es, la elección entre designar un contrato a término de venta de un activo existente como una cobertura del valor razonable del activo o como una cobertura del flujo de efectivo de la venta prevista del activo).
- FC147 El Consejo reconoció que las disposiciones de la contabilidad de cobertura se simplificarían, y se aplicarían de forma más congruente en algunas situaciones, si la Norma permitiese solo un tipo de contabilidad de coberturas. Sin embargo, el Consejo concluyó que la NIC 39 debía seguir distinguiendo entre la contabilidad de coberturas del valor razonable y la contabilidad de coberturas del flujo de efectivo. Indicó que eliminando cualquier tipo de contabilidad de coberturas limitaría el rango de las estrategias de cobertura que podrían cumplir las condiciones para ser consideradas como contabilidad de coberturas.
- FC148 El Consejo también indicó que tratar la cobertura de una transacción prevista como una cobertura del valor razonable no sería adecuado por las siguientes razones: (a) produciría el reconocimiento de un activo o pasivo antes de que la entidad se convirtiese en una parte del contrato; (b) los importes que se reconocerían en el balance que no cumplen las definiciones de activos y pasivos en el *Marco Conceptual*; y (c) las transacciones en las que no hay exposición al valor razonable deberían tratarse como si hubiera exposición al valor razonable.

Coberturas de compromisos en firme (párrafos 93 y 94)

- FC149 La versión anterior de la NIC 39 requería que una cobertura de un compromiso en firme se contabilizase como una cobertura del flujo de efectivo. En otras palabras, las coberturas de ganancias y pérdidas, en la medida en que fuesen efectivas, eran inicialmente reconocidas en patrimonio y posteriormente 'recicladas' a resultados en el mismo o mismos periodos en que el compromiso en firme cubierto afectaba a los resultados (aunque, cuando se usaba el ajuste de la base, eran ajustados al importe en libros inicial del activo o pasivo que se hubieran reconocido y estuvieran relacionados con la cobertura). Algunos creen que esto es adecuado porque la contabilidad de coberturas de flujos de efectivo para la cobertura de compromisos en firme evitaba el reconocimiento parcial del compromiso en firme, que de otra forma no sería reconocido. Más aún, algunos creen que es conceptualmente incorrecto reconocer la exposición cubierta del valor razonable de un compromiso en firme como activo o pasivo, simplemente porque ha sido cubierta.

- FC150 El Consejo consideró si las coberturas de compromisos en firme deben ser tratadas como coberturas del flujo de efectivo o como coberturas del valor razonable. El Consejo concluyó que las coberturas de los compromisos en firme deben contabilizarse como coberturas del valor razonable.
- FC151 El Consejo indicó que, conceptualmente, la cobertura de un compromiso en firme es una cobertura del valor razonable. Esto es así porque el valor razonable de la partida cubierta (el compromiso en firme) cambia ante cambios en el riesgo cubierto.
- FC152 El Consejo no fue persuadido por el argumento de que es conceptualmente incorrecto reconocer un activo o un pasivo para un compromiso en firme simplemente porque ha sido cubierto. Indicó que para todas las coberturas del valor razonable, la aplicación de la contabilidad de coberturas tiene el efecto de que se reconocen importes como activos o pasivos que de otra forma no serían reconocidos. Por ejemplo, considérese una entidad que cubre un activo de un préstamo a tasa fija con un acuerdo de permuta financiera de tasa de interés del tipo pago fijo, cobro variable. Si hay una pérdida en la permuta financiera, la aplicación de la contabilidad de coberturas del valor razonable requiere que se reconozca la compensación de la ganancia del préstamo, es decir, el importe en libros del préstamo se incrementa. De esta forma, la aplicación de la contabilidad de coberturas tiene el efecto de reconocer una parte del activo (el incremento en el valor del préstamo atribuible a los movimientos de la tasa de interés) que de otra forma no se habría reconocido. La única diferencia en el caso de un compromiso en firme es que, sin la contabilidad de coberturas, no se reconoce ninguno de los compromisos, es decir, el importe en libros es cero. Sin embargo, esta diferencia simplemente refleja que el coste histórico de un compromiso en firme es normalmente cero. No es una diferencia conceptual fundamental.
- FC153 Además, la decisión del Consejo converge con la del SFAS 133, y además elimina problemas prácticos y facilita la implantación para entidades que informan de acuerdo con ambas normas.
- FC154 Sin embargo, el Consejo aclaró que una cobertura del riesgo de tasa de cambio de un compromiso en firme puede ser tratada tanto como una cobertura del valor razonable o como una cobertura del flujo de efectivo, ya que el riesgo de tasa de cambio afecta tanto a los flujos de caja como al valor razonable de la partida cubierta. De acuerdo con lo anterior, una cobertura del flujo de efectivo en moneda extranjera de una transacción prevista no necesita ser redesignada como cobertura del valor razonable cuando la transacción prevista se convierte en un compromiso en firme.

Ajustes de la base (párrafos 97 a 99)

- FC155 La cuestión del ajuste de la base surge cuando una entidad cubre la futura adquisición de un activo o la futura emisión de un pasivo. Un ejemplo es el de una entidad de los Estados Unidos que espera adquirir en el futuro una máquina alemana que pagará en euros. La entidad contrata un derivado para cubrirse contra posibles cambios futuros en la tasa de cambio dólar/euro. Ese tipo de cobertura se clasifica como cobertura del flujo de efectivo según la NIC 39, con el efecto de que las pérdidas y ganancias en el instrumento de cobertura (en la

NIC 39 FC

medida de que la cobertura es efectiva) son inicialmente reconocidas en el patrimonio². La cuestión que el Consejo consideró es la contabilización que debe hacerse una vez tiene lugar la transacción futura. En sus deliberaciones sobre este asunto, el Consejo discutió los siguientes enfoques:

- (a) Eliminar la ganancia o pérdida de la cobertura del patrimonio y reconocerla como parte del importe en libros inicial del activo o pasivo (en el ejemplo anterior, la máquina). En periodos futuros, la ganancia o pérdida de la cobertura cubierta será automáticamente reconocida en resultados mediante su inclusión en importes tales como el gasto por depreciación (para un activo fijo), gastos o ingresos por intereses (para un activo financiero o pasivo financiero), o costo de ventas (para inventarios). Este tratamiento es comúnmente denominado “ajuste de la base”.
- (b) Dejar la pérdida o ganancia derivadas de la cobertura en el patrimonio. En periodos futuros la pérdida o ganancia del instrumento de cobertura es “reciclada” a resultados en el mismo o mismos periodos en que el activo o pasivo adquirido afecta a resultados. Este reciclado requiere un ajuste separado y no es automático.

FC156 Debe señalarse que ambos enfoques tienen el mismo efecto en el resultado del periodo y en los activos netos para todos los periodos afectados, en tanto en cuanto la cobertura se contabiliza como una cobertura del flujo de efectivo. La diferencia se refiere a la presentación del balance y, posiblemente, a la partida utilizada en el estado de resultados.

FC157 En el Proyecto de Norma, el Consejo propuso que el enfoque del “ajuste de la base” para transacciones previstas [enfoque (a) anterior] debía ser eliminado y reemplazado por el enfoque (b) anterior. Además indicó que la eliminación del enfoque del ajuste de la base permitiría la convergencia de la NIC 39 con el SFAS 133.

FC158 Muchos de los comentarios recibidos de los miembros constituyentes mostraron su desacuerdo con la propuesta del Proyecto de Norma. Aquellos que respondieron argumentaron que dejar la pérdida o la ganancia de la cobertura en patrimonio complicaría de forma innecesaria la contabilidad cuando se produce la cobertura de una transacción prevista. De forma particular indicaron que el seguimiento de los efectos de las coberturas del flujo de efectivo, tras la adquisición del activo o pasivo, sería complicado y requeriría cambios en los sistemas de tratamiento de la información de las entidades. También señalaron que el tratamiento de las coberturas de los compromisos en firme como coberturas del valor razonable tiene el mismo efecto que un ajuste de la base cuando el compromiso en firme resulta en el reconocimiento de un activo o pasivo. Por ejemplo, para una cobertura perfectamente efectiva del riesgo de tasa de cambio de un compromiso en firme para comprar una máquina, el efecto sería reconocer la máquina inicialmente a su precio en moneda extranjera convertido a la tasa de futuro vigente al comienzo de la cobertura en vez de por la tasa de contado. Por lo tanto, cuestionaron si era congruente tratar

² Como consecuencia de la revisión de la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* en 2007 estas ganancias y pérdidas se reconocen en otro resultado integral.

una cobertura de un compromiso en firme como una cobertura del valor razonable mientras se impedía el ajuste de la base para coberturas de transacciones previstas.

- FC159 Otros creen que un ajuste de la base es en principio difícil de justificar para transacciones previstas, y también argumentan que tal ajuste de la base limita la comparabilidad de la información financiera. En otras palabras, dos activos idénticos comprados al mismo tiempo y de la misma forma, excepto por el hecho de que uno está cubierto, no deben reconocerse por importes diferentes.
- FC160 El Consejo concluyó que la NIC 39 debe distinguir entre coberturas de transacciones previstas que dan lugar al reconocimiento de un activo *financiero* o un pasivo *financiero*, y aquellas que darán lugar al reconocimiento de un activo *no financiero* o un pasivo *no financiero*.

Ajustes de la base para coberturas de transacciones previstas que darán lugar al reconocimiento de un activo financiero o un pasivo financiero

- FC161 Para coberturas de transacciones previstas que darán lugar al reconocimiento de un activo financiero o un pasivo financiero, el Consejo concluyó que el ajuste de la base no era adecuado. Su razonamiento fue que el ajuste de la base causa que el importe en libros inicial de los activos adquiridos (o los pasivos asumidos) surgidos de transacciones previstas se distancie de su valor razonable, y por tanto incumpliría el requerimiento de la NIC 39 de medir los instrumentos financieros a su valor razonable.
- FC161A Si una transacción cubierta estimada da lugar al reconocimiento de un activo financiero o a un pasivo financiero, el párrafo 97 de la NIC 39 requería que las pérdidas o ganancias asociadas en los instrumentos de cobertura se reclasificaran de patrimonio a resultados como un ajuste de reclasificación en el mismo periodo o periodos durante los cuales la partida cubierta afecta al resultado (tal como en los periodos en los que se reconoce el ingreso o gasto por intereses).
- FC161B Se informó al Consejo que había incertidumbre sobre la forma en que debe aplicarse el párrafo 97 cuando la exposición del flujo de efectivo designado que es cubierto difiere del instrumento financiero que surge de los flujos de efectivo cubiertos estimados.
- FC161C El ejemplo siguiente ilustra la cuestión:

Una entidad aplica las guías en la respuesta a la Pregunta F.6.2 de la guía de implementación de la NIC 39.^(a) A 1 de enero de 20X0 la entidad designa flujos de efectivo estimados para el riesgo de variabilidad que surge de cambios en las tasas de interés. Esos flujos de efectivo estimados surgen de la revisión de precios de instrumentos financieros existentes y están programados para el 1 de abril de 20X0. La entidad está expuesta a la variabilidad de los flujos de efectivo por un periodo de tres meses que comienza el 1 de abril de 20X0 atribuible a cambios en el riesgo de tasa de interés que ocurre del 1 de enero de 20X0 y el 31 de marzo de 20X0.

continúa...

...continuación

El hecho de que tengan lugar los flujos de efectivo estimados se considera altamente probable y se cumplen todos los otros criterios de contabilidad de coberturas aplicables.

El instrumento financiero que resulta de los flujos de efectivo cubiertos estimados es un instrumento que acumula o devenga intereses a cinco años.

(a) La NIIF 9 *Instrumentos Financieros* deroga las guías de la NIC 39.

- FC161D El párrafo 97 requiere que las ganancias o pérdidas en un instrumento de cobertura se reclasifiquen de patrimonio a resultados como un ajuste de reclasificación en el mismo periodo o periodos durante los que el activo adquirido o pasivo asumido afectó al resultado. El instrumento financiero que se reconoció es un instrumento a cinco años que afectará al resultado por cinco años. La redacción del párrafo 97 sugería que las ganancias o pérdidas deben reclasificarse a lo largo de cinco años, aun cuando los flujos de efectivo designados como la partida cubierta estaban cubiertos de los efectos de los cambios de las tasas de interés a lo largo de solo un periodo de tres meses.
- FC161E El Consejo consideró que la redacción del párrafo 97 no reflejaba la lógica subyacente en la contabilidad de coberturas, es decir, que las ganancias o pérdidas en el instrumento de cobertura deberían compensar las ganancias o pérdidas en la partida cubierta, y la compensación debe reflejarse en el resultado por medio de ajustes de reclasificación.
- FC161F El Consejo considera que en el ejemplo establecido anteriormente las ganancias o pérdidas deben reclasificarse a lo largo de un periodo de tres meses que comienzan a 1 de abril de 20X0, y no a lo largo de un periodo de cinco años que comienzan a 1 de abril de 20X0
- FC161G Por consiguiente, en *Mejoras a las NIIF* emitido en abril de 2009, el Consejo modificó el párrafo 97 de la NIC 39 para aclarar que las ganancias o pérdidas en el instrumento cubierto deben reclasificarse de patrimonio a resultados durante el periodo en que los flujos de efectivo cubiertos estimados afectan al resultado. El Consejo también decidió que para evitar confusiones similares el párrafo 100 de la NIC 39 debía modificarse para ser congruente con el párrafo 97.

Ajustes de la base para coberturas de transacciones previstas que darán lugar al reconocimiento de un activo no financiero o un pasivo no financiero

- FC162 Para las coberturas de las transacciones previstas que darán lugar al reconocimiento de un activo no financiero o un pasivo no financiero, el Consejo decidió permitir a las entidades elegir la aplicación del ajuste de la base.
- FC163 El Consejo consideró el argumento de que los cambios en el valor razonable del instrumento de cobertura están adecuadamente incluidos en el importe en libros inicial de los activos o pasivos reconocidos, porque tales cambios representan una parte del “costo” del activo o pasivo. Aunque el Consejo todavía no ha considerado el problema más general de qué costos pueden ser capitalizados en el reconocimiento inicial, considera que su decisión de proporcionar una opción para el ajuste de la base en el caso de las partidas no

financieras no condicionará esa discusión futura. El Consejo también reconoció que las partidas financieras y las partidas no financieras no son necesariamente medidas por el mismo importe en el momento de su reconocimiento inicial, ya que las partidas financieras son medidas a valor razonable y las partidas no financieras son medidas a costo.

- FC164 El Consejo concluyó que, sopesando los argumentos, en este caso era adecuado proporcionar a las entidades una posibilidad de elección. El Consejo adoptó el punto de vista de que permitir los ajustes de la base resuelve la preocupación de que impedir los ajustes de la base complica la contabilidad de coberturas de transacciones previstas. Además, el número de partidas en balance que podrían estar afectadas es bastante pequeño, ya que solo afectará, por lo general, a propiedades, planta y equipo, inventarios y la partida de la cobertura del flujo de efectivo en patrimonio. El Consejo también advirtió que los PCGA de los Estados Unidos impiden los ajustes de la base, y que la aplicación de un ajuste de la base es incongruente con la contabilidad para coberturas de transacciones previstas que den lugar al reconocimiento de un activo financiero o un pasivo financiero. El Consejo reconoció las ventajas de estos argumentos, y reconoció que permitiendo una opcionalidad en la NIC 39, las entidades podían aplicar el tratamiento contable requerido por los PCGA de los Estados Unidos.

Cobertura utilizando contratos internos

- FC165 La NIC 39 no impide que las entidades utilicen contratos internos como una herramienta de gestión del riesgo, o como un mecanismo de seguimiento en la aplicación de la contabilidad de coberturas para contratos externos que cubren posiciones externas. Además, la NIC 39 permite que la contabilidad de coberturas se aplique a transacciones entre entidades dentro del mismo grupo, o entre segmentos en la *información financiera separada* de esas entidades o segmentos. Sin embargo, la NIC 39 no permite la contabilidad de coberturas para transacciones entre entidades del mismo grupo en los estados financieros consolidados. La razón es el requerimiento fundamental de la consolidación de que deben eliminarse en los estados financieros consolidados los efectos contables de los contratos internos, incluyendo cualquier ganancia o pérdida internamente generada. La designación de contratos internos como instrumentos de cobertura podría dar lugar a la falta de eliminación de las ganancias y pérdidas internas, y además podría tener otros efectos contables. El Proyecto de Norma no proponía ningún cambio en esta área.
- FC166 Como ilustración, supóngase que la división de banca comercial del Banco A realiza una permuta financiera de tasas de interés con la división de negociación en el mercado del mismo banco. El propósito es cubrir la exposición al riesgo de tasa de interés neta, dentro de la banca comercial, de un grupo de activos por préstamos similares a tasa fija, que han sido financiados por pasivos a interés variable. En la permuta, la división de banca comercial realiza pagos a tasa de interés fija a la división de negociación en el mercado y recibe a cambio pagos a tasa de interés variable. El banco quiere designar la permuta financiera interna de tasas de interés en la división de banca comercial como un instrumento de cobertura en sus estados financieros consolidados.
- FC167 Si la permuta financiera interna se designa en la división de banca comercial como un instrumento de cobertura en una cobertura del flujo de efectivo de los

NIC 39 FC

pasivos, y dicha permuta financiera interna se clasifica en la división de negociación en el mercado como mantenida para negociar, las pérdidas y ganancias internas en esa permuta financiera interna no deberían eliminarse. Esto se debe a que las pérdidas y ganancias relativas a la permuta financiera interna deberían reconocerse, en la división de banca comercial, en el patrimonio³ neto en la medida en que esta cobertura sea efectiva y las pérdidas y ganancias relativas a la permuta financiera interna deberían reconocerse, en la división de negociación en el mercado, dentro del resultado del periodo.

- FC168 Si la permuta financiera interna se designa en la división de banca comercial como un instrumento de cobertura en una cobertura del valor razonable, y dicha permuta financiera interna se clasifica en la división de negociación en el mercado como mantenida para negociar, los cambios en el valor razonable de esa permuta financiera se compensarían en los activos netos totales en el balance y en el resultado del periodo. Sin embargo, sin la eliminación de la permuta financiera interna, debería realizarse un ajuste al importe en libros de los activos por préstamos cubiertos en la división de banca comercial para reflejar el cambio en el valor razonable atribuible al riesgo cubierto por el contrato interno. Además, para reflejar el efecto de la permuta financiera interna, el banco de hecho debería reconocer el préstamo a tasa fija por una tasa de interés variable y reconocer una ganancia o pérdida de negociación de compensación en el estado de resultados. Por lo tanto, la permuta financiera interna tendría efectos contables.
- FC169 Algunos de los que respondieron al Proyecto de Norma y algunos de los participantes en las mesas redondas objetaron que no se pudiese aplicar la contabilidad de cobertura en los estados financieros consolidados para contratos internos entre subsidiarias o entre una subsidiaria y la controladora (tal como se ha puesto de manifiesto anteriormente). Entre otras cosas, recalcaron que la utilización de contratos internos es una herramienta clave de gestión del riesgo, y que la contabilidad debe reflejar el modo en que se gestiona el riesgo. Algunos sugirieron que la NIC 39 debe cambiarse para hacerla congruente con los PCGA de los Estados Unidos, que permiten la designación de contratos derivados internos como instrumentos de cobertura en las coberturas del flujo de efectivo de transacciones previstas en moneda extranjera, en circunstancias específicas y limitadas.
- FC170 En consideración a estos comentarios, el Consejo indicó que los siguientes principios son de aplicación a los estados financieros consolidados:
- (a) Los estados financieros suministran información financiera sobre una entidad o grupo en su conjunto (como si se tratara de una entidad individual). Los estados financieros no suministran información financiera sobre una entidad como si se tratara de dos entidades separadas.

³ Como consecuencia de la revisión de la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* en 2007 estas ganancias y pérdidas se reconocen en otro resultado integral.

- (b) Un principio fundamental de la consolidación es que los saldos y las transacciones intragrupo se eliminan en su totalidad. Permitir la designación de contratos internos como instrumentos de cobertura requeriría un cambio en los principios de consolidación.
- (c) Conceptualmente es erróneo permitir que una entidad reconozca las ganancias y pérdidas internamente generadas, o realice otros ajustes contables como consecuencia de transacciones internas. No ha tenido lugar suceso externo alguno.
- (d) La posibilidad de reconocer las ganancias y pérdidas internamente generadas podría dar lugar a abusos en ausencia de requerimientos sobre cómo deben las entidades gestionar y controlar los riesgos asociados. El propósito de las normas de contabilidad no es prescribir a las entidades cómo deben gestionar y controlar los riesgos.
- (e) Permitir la designación de contratos internos como instrumentos de cobertura viola los siguientes requerimientos establecidos en la NIC 39:
 - (i) La prohibición de designar un activo financiero no derivado o un pasivo financiero no derivado como instrumento de cobertura excepto en el caso de cobertura del riesgo de tasa de cambio. Como ilustración de lo anterior, si una entidad tiene dos contratos internos de compensación y uno es el instrumento de cobertura designado, en una cobertura del valor razonable de un activo no derivado, y el otro es el instrumento de cobertura designado en una cobertura del valor razonable de un pasivo no derivado, desde la perspectiva de la entidad el efecto es el mismo que designar una relación de cobertura entre el activo y el pasivo (es decir, se utiliza como instrumento cubierto un activo o un pasivo no derivado).
 - (ii) La prohibición de designar una posición neta de activos como partida cubierta. Como ilustración, una entidad tiene dos contratos internos. Uno es designado en una cobertura del valor razonable de un activo, y el otro en una cobertura del valor razonable de un pasivo. Los dos contratos internos no se compensan totalmente, por lo que la entidad evita la exposición neta al riesgo mediante la contratación de un derivado externo neto. En ese caso, el efecto desde la perspectiva de la entidad es el mismo que designar una relación de cobertura entre el derivado externo neto y una posición neta de un activo y un pasivo.
 - (iii) La opción del valor razonable para activos y pasivos no se extiende a partes de activos y pasivos.
- (f) El Consejo está considerando por separado si introducir una modificación a la NIC 39 para facilitar la contabilización de las coberturas del valor razonable, en el caso de coberturas de las carteras en las que se cubre el riesgo de tasa de interés. El Consejo cree que ese es un modo mejor de tratar las preocupaciones planteadas acerca de la simetría con los sistemas de gestión del riesgo, que permitir designar contratos internos como instrumentos de cobertura.

NIC 39 FC

- (g) El Consejo decidió permitir una opción para medir cualquier activo o pasivo financiero por su valor razonable reconociendo los cambios del valor razonable en el resultado. Esto permite que una entidad mida posiciones de activo y pasivo, que estén correlacionadas, por su valor razonable sin necesidad de contabilidad de cobertura.

FC171 El Consejo reafirmó que es un principio fundamental de la consolidación que cualquier efecto contable de contratos internos se elimine en la consolidación. El Consejo decidió que no debe hacerse ninguna excepción a este principio establecido en la NIC 39. De forma congruente con esta decisión, el Consejo también decidió no estudiar una modificación para permitir que los contratos derivados internos se designen como instrumentos de cobertura en coberturas de algunas transacciones previstas en moneda extranjera, tal como el SFAS 138 *Contabilidad de Determinados Instrumentos Derivados y Determinadas Actividades de Cobertura*.

FC172 El Consejo también decidió clarificar que la NIC 39 no impide la contabilidad de coberturas para transacciones entre entidades dentro del mismo grupo o entre segmentos en los estados financieros separados o individuales de esas entidades o segmentos sobre los que se elabore información financiera, porque estas transacciones no son internas para la entidad (es decir, para la entidad o segmento individual).

FC172A Anteriormente, los párrafos 73 y 80 se referían a la necesidad de que los instrumentos de cobertura involucraran a partes externas a la entidad que informa. Para ello, utilizaron un segmento como ejemplo de una entidad que informa. Sin embargo, la NIIF 8 *Segmentos de Operación* requiere que se revele la información que se proporciona a la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación aunque ésta se encuentre elaborada sobre una base distinta a las NIIF. Por ello, las dos NIIF parecían estar en conflicto. En *Mejoras a las NIIF* emitido en mayo de 2008 y abril de 2009, el Consejo eliminó de los párrafos 73 y 80 las referencias a la designación de los instrumentos de cobertura a nivel de segmento.

Partidas que pueden calificarse como cubiertas en situaciones particulares (párrafos GA99BA, GA99E, GA99F, GA110A y GA110B)

FC172B El Consejo modificó la NIC 39 en julio de 2008 para aclarar la aplicación de los principios que determinan si un riesgo o porción de flujos de efectivo cubierto es elegible para su designación en situaciones particulares. Esto siguió a una solicitud del CINIIF de guía.

FC172C Las respuestas al proyecto de norma *Exposiciones que Cumplen las Condiciones para la Contabilidad de Coberturas* demostraron que existía diversidad en la práctica, o que era probable que tuviera lugar, en dos situaciones:

- (a) la designación de un riesgo de dimensión única en una partida cubierta
- (b) la designación de la inflación como un riesgo o porción cubiertos en situaciones particulares.

Designación de un riesgo de dimensión única en una partida cubierta

- FC172D El CINIIF recibió solicitudes de guía sobre si una entidad puede designar una opción comprada en su integridad como el instrumento de cobertura en una cobertura de flujos de efectivo de una transacción prevista altamente probable de tal forma que todos los cambios en el valor razonable de la opción comprada, incluyendo los cambios en el valor temporal, se consideran como efectivos y serían reconocidos en otro resultado integral. El proyecto de norma propuso modificar la NIC 39 para aclarar que esta designación no estaba permitida.
- FC172E Tras considerar las respuestas al proyecto de norma, el Consejo confirmó que la designación establecida en el párrafo FC172D no está permitida.
- FC172F El Consejo tomó esa decisión mediante la consideración de la variabilidad de los resultados de los flujos de efectivo futuros procedentes de un incremento de precio de una compra prevista de materias primas cotizadas (riesgo de dimensión única). El Consejo destacó que la transacción prevista no contenía riesgo identificable por separado que afectase al resultado del periodo que es equivalente al valor temporal de un instrumento de cobertura de opción comprada (con las mismas condiciones fundamentales que el riesgo designado). El Consejo concluyó que el valor intrínseco de una opción comprada, pero no su valor temporal, refleja un riesgo de dimensión única en una partida cubierta. El Consejo entonces consideró la opción comprada designada en su integridad como el instrumento de cobertura. El Consejo destacó que la contabilidad de coberturas se basa en el principio de compensación de cambios en el valor razonable o flujos de efectivo entre el instrumento de cobertura y la partida cubierta. Puesto que un riesgo de dimensión única designado no contiene el valor temporal de un instrumento de cobertura de opción comprada, el Consejo destacó que no habrá compensación entre los flujos de efectivo relacionados con el valor temporal de la prima de la opción pagada y el riesgo cubierto designado. Por ello, el Consejo concluyó que una opción comprada designada en su integridad como el instrumento de cobertura de un riesgo de dimensión única no será perfectamente efectiva.

Designación de la inflación en situaciones particulares

- FC172G El CINIIF recibió una solicitud de guía sobre si, para una cobertura de un instrumento financiero con tasa fija, una entidad puede designar la inflación como la partida cubierta. El proyecto de norma propuso modificar la NIC 39 para aclarar que esta designación no estaba permitida.
- FC172H Tras considerar las respuestas al proyecto de norma, el Consejo reconoció que las expectativas de tasas de inflación futuras pueden verse como un componente económico del interés nominal. Sin embargo, el Consejo también destacó que la contabilidad de coberturas es una excepción a los principios de contabilidad normales para la partida cubierta (coberturas de valor razonable) o instrumentos de cobertura (coberturas de flujos de efectivo). Para asegurar un uso disciplinado de la contabilidad de coberturas el Consejo destacó que las restricciones con respecto a las partidas que pueden calificarse como cubiertas son necesarias, especialmente si se designa algo distinto al valor razonable total o la variabilidad del flujo de efectivo de una partida cubierta.

NIC 39 FC

FC172I El Consejo destacó que el párrafo 81 permite a una entidad designar como partida cubierta algo distinto al cambio del valor razonable total o la variabilidad del flujo de efectivo de un instrumento financiero. Por ejemplo, una entidad puede designar algunos riesgos de un instrumento financiero (pero no todos), o algunos (pero no todos) flujos de efectivo de un instrumento financiero (una “porción”).

FC172J El Consejo destacó que, para ser elegible como contabilidad de cobertura, los riesgos y porciones designados deben ser componentes identificables por separado del instrumento financiero, y los cambios en el valor razonable o flujos de efectivo del instrumento financiero íntegro que surjan de cambios en los riesgos y porciones designados deben medirse con fiabilidad. El Consejo destacó que estos principios eran importantes para que los requerimientos de eficacia establecidos en el párrafo 88 se aplicasen con sentido. El Consejo también destacó que decidir si los riesgos y porciones designados son identificables por separado y se pueden medir con fiabilidad requiere utilizar el juicio profesional. Sin embargo, el Consejo confirmó que a menos que la porción de inflación sea una porción especificada contractualmente de flujos de efectivo y otros flujos de efectivo del instrumento financiero no estén afectados por la porción de inflación, ésta no es identificable por separado ni se puede medir con fiabilidad y no cumple las condiciones para su designación como un riesgo o porción cubierto de un instrumento financiero.

Contabilización de la cobertura del valor razonable en una cartera que cubre el riesgo de tasa de interés

Antecedentes

FC173 El Proyecto de Norma de mejoras propuestas para la NIC 39, publicado en junio de 2002, no proponía ningún cambio sustancial a los requerimientos de la contabilidad de coberturas tal como se aplicaban para una cartera cubierta por el riesgo de tasa de interés. Sin embargo, algunas de las cartas de comentario sobre el Proyecto de Norma, y algunos participantes en discusiones en mesas redondas, plantearon este problema. En concreto, algunos estaban preocupados por el hecho de que estrategias de cobertura de carteras, que ellos consideraban coberturas efectivas, no habrían cumplido las condiciones para la contabilización de las coberturas del valor razonable establecidas en versiones previas de la NIC 39. En su lugar, estas estrategias:

- (a) no habrían cumplido las condiciones para la contabilización de coberturas de ninguna forma, con la consecuencia de que el resultado presentado sería volátil; o
- (b) habrían cumplido las condiciones para la contabilización de coberturas de flujos de efectivo, con el resultado de que el patrimonio presentado sería volátil.

FC174 Con motivo de estas preocupaciones, el Consejo decidió estudiar si modificaba la NIC 39, y en qué medida debía hacerlo, en su caso, para permitir la utilización más inmediata de la contabilización de las coberturas del valor razonable para las coberturas de las carteras cubiertas por el riesgo de tasa de interés. Como resultado, en agosto de 2003 el Consejo publicó un Segundo Proyecto de Norma,

Contabilización de la Cobertura del Valor Razonable en una Cartera Cubierta por el Riesgo de Tasa de Interés, cuyo periodo para comentarios terminó el 14 de noviembre de 2003. Se recibieron más de 120 cartas de comentarios. Las modificaciones propuestas en este segundo Proyecto de Norma se finalizaron en marzo de 2004. Los párrafos FC135A a FC136B y FC175 a FC220 resumen las consideraciones del Consejo para llegar a las conclusiones en los problemas planteados.

Alcance

FC175 El Consejo decidió limitar cualquier modificación a la NIC 39 a fin de aplicar la contabilidad de cobertura del valor razonable a una cobertura del riesgo de tasa de interés en una cartera de partidas. Al tomar esta decisión el Consejo indicó que:

- (a) La guía de implementación de la NIC 39⁴ explica cómo aplicar la contabilización de coberturas de flujos de efectivo a una cobertura del riesgo de tasa de interés en una cartera de elementos.
- (b) Los problemas que surgen para una cartera cubierta por el riesgo de tasa de interés son distintos de los que surgen por coberturas de partidas individuales y para coberturas de otros riesgos. En particular, los tres problemas discutidos en el párrafo FC176 no aparecen de forma conjunta para otros acuerdos de cobertura.

El problema: por qué era difícil lograr la contabilización de las coberturas del valor razonable de acuerdo con versiones previas de la NIC 39

FC176 El Consejo identificó las tres siguientes razones principales por las que una cartera cubierta por el riesgo de tasa de interés podría no cumplir las condiciones para la contabilización de las coberturas del valor razonable establecidas en versiones previas de la NIC 39.

- (a) Habitualmente, muchos de los activos que se incluyen en una cobertura de cartera pueden ser pagados anticipadamente, es decir, la contraparte tiene un derecho a reembolsar la partida antes de su fecha de revisión contractual. Tales activos contienen una opción de pago anticipado, cuyo valor razonable cambia en la medida en que lo hacen las tasas de interés. Sin embargo, el derivado que se utiliza como instrumento de cobertura habitualmente no puede ser pagado anticipadamente, es decir, no contiene una opción de pago anticipado. Cuando cambian las tasas de interés, el cambio resultante en el valor razonable de la partida cubierta (que puede ser pagada anticipadamente) difiere del cambio en el valor razonable del derivado de cobertura (que no puede ser pagado anticipadamente), con el resultado de que la cobertura puede no cumplir las pruebas de eficacia establecidas en la NIC 39⁵. Además, el riesgo de pago anticipado puede tener el efecto de que las partidas incluidas en una cartera de cobertura no cumplan el requerimiento⁶ de que un grupo

⁴ La NIIF 9 *Instrumentos Financieros* eliminó las guías de implementación de la NIC 39.

⁵ Véase el párrafo GA101 de la NIC 39

⁶ Véase el párrafo 78 de la NIC 39

NIC 39 FC

de activos o pasivos cubiertos deben ser “similares” y el requerimiento relacionado⁷ de que “el cambio en el valor razonable atribuible al riesgo cubierto para cada partida individual en el grupo sea aproximadamente proporcional al cambio total en el valor razonable que sea atribuible al riesgo cubierto del grupo de partidas”.

- (b) La NIC 39⁸ prohíbe la designación como partida cubierta de una posición global neta (por ejemplo el importe neto de todos los activos y pasivos a tasa fija). En su lugar, requiere que se designen como partida cubierta los activos (o pasivos) individuales, o grupos de activos (o pasivos) similares que compartan una exposición al riesgo de igual importe a la posición neta a designar como partida cubierta. Por ejemplo, si una entidad tiene una cartera de 100 u.m. de activos y 80 u.m. de pasivos, la NIC 39 requiere que los activos individuales o un grupo de activos similares por importe de 20 u.m. se designen como partida cubierta. Sin embargo, para propósitos de gestión del riesgo, las entidades a menudo tratan de cubrir la posición neta. Esta posición neta cambia cada periodo en la medida que se revisa el precio de las partidas, o bien a medida que estas se dan de baja y se originan nuevas partidas. Por lo tanto, también es necesario cambiar cada periodo las partidas individuales designadas como partida cubierta. Esto exige la revocación de la designación y redesignación de las partidas individuales que constituyen la partida cubierta, lo que da lugar a necesidades significativas en términos de sistemas de tratamiento de la información.
- (c) La contabilización de la cobertura del valor razonable requiere ajustar el importe en libros de la partida cubierta para recoger el efecto de los cambios en el riesgo cubierto⁹. La aplicación a una cobertura de cartera podría implicar el cambio en el importe en libros de varios miles de partidas individuales. Además, si se ha revocado para cualquiera de estas partidas su designación como partidas cubiertas, el importe en libros revisado debe ser amortizado a lo largo del periodo de vida restante de la partida¹⁰. Esto también da lugar a necesidades significativas en términos de sistemas de tratamiento de la información.

FC177 El Consejo decidió que cualquier cambio en la NIC 39 debe ser congruente con los principios que subyacen en los requerimientos establecidos en esta NIC respecto a derivados y contabilización de coberturas. Los tres principios más relevantes para una cartera cubierta por el riesgo de tasa de interés son los siguientes:

- (a) los derivados deben medirse por su valor razonable;
- (b) la ineficacia de cobertura debe identificarse y reconocerse en el resultado;¹¹ y

7 Véase el párrafo 83 de la NIC 39

8 Véase el párrafo GA101 de la NIC 39

9 Véase el párrafo 89(b) de la NIC 39

10 Véase el párrafo 92 de la NIC 39

11 Con sujeción a las mismas consideraciones sobre importancia relativa que se aplican en este contexto en el resto de las NIIF.

- (c) solo aquellas partidas que son activos o pasivos deben reconocerse como tales en el balance. Las pérdidas diferidas no son activos, y las ganancias diferidas no son pasivos. Sin embargo, si se cubre un activo o pasivo, cualquier cambio en su valor razonable que sea atribuible al riesgo cubierto debe reconocerse en el balance.

Riesgo de pago anticipado

- FC178 Al considerar el problema descrito en el párrafo FC176(a), el Consejo indicó que una partida que puede ser pagada anticipadamente puede considerarse como una combinación de una partida que no admite la posibilidad de pago anticipado y una opción de pago anticipado. De este hecho se deriva que el valor razonable de una partida a tasa de interés fija que admita pago anticipado cambia por dos razones cuando se modifican las tasas de interés, ya que:
- (a) se modifica el valor razonable de los flujos de caja contratados para la fecha de revisión contractual (porque cambia la tasa utilizada para descontarlos); y
- (b) se modifica el valor razonable de la opción de pago anticipado (reflejando, entre otras cosas, que la probabilidad de pago anticipado se vea afectada por las tasas de interés).
- FC179 El Consejo también indicó que, para propósitos de gestión del riesgo, muchas entidades no consideran estos dos efectos de forma separada. En su lugar, incorporan el efecto de los pagos anticipados agrupando la cartera cubierta en periodos de revisión de intereses, en función de las fechas de reembolso *esperadas* (en lugar de en función de las fechas de reembolso contractuales). Por ejemplo, una entidad con una cartera de hipotecas a 25 años de 100 u.m. puede esperar que un 5 por ciento de esa cartera sea reembolsada en el periodo de un año, en cuyo caso le asigna un importe de 5 u.m. en un periodo de 12 meses. La entidad distribuye temporalmente el resto de partidas contenidas en su cartera de modo similar (es decir, en función de las fechas de reembolso esperadas) y cubre la totalidad o parte de la posición global neta en cada periodo de revisión de intereses.
- FC180 El Consejo decidió permitir la utilización de la distribución temporal que se usa para propósitos de gestión del riesgo, es decir, el conjunto de fechas de reembolso esperadas, como base para la designación necesaria para llevar a cabo la contabilidad de coberturas. Como resultado, no debería requerirse que una entidad compute el efecto, derivado de un cambio en las tasas de interés, en el valor razonable de la opción de pago anticipado implícita en una partida que puede ser pagada anticipadamente. En su lugar, la entidad podría incorporar el efecto en los pagos anticipados de un cambio en las tasas de interés mediante la agrupación de la cartera cubierta en periodos de revisión de intereses en función de las fechas de reembolso esperadas. El Consejo indicó que este enfoque presenta ventajas prácticas significativas para los elaboradores de los estados financieros, porque les permite utilizar los datos que utilizan para la gestión del riesgo. El Consejo también indicó que este enfoque es congruente con el párrafo 81 de la NIC 39, que permite la contabilidad de coberturas para una parte de un activo financiero o pasivo financiero. Sin embargo, tal como se trata en profundidad en los párrafos FC193 a FC206, el Consejo también concluyó que

si la entidad cambia sus estimaciones de los periodos en que se espera el reembolso de las partidas (por ejemplo, con motivo de una experiencia reciente de pagos anticipados), se producirá ineficacia, con independencia de si la revisión de las estimaciones da lugar a una distribución temporal mayor o menor en determinado periodo.

FC181 El Consejo también indicó que si las partidas en la cartera cubierta están sujetas a distintos importes de riesgo de pago anticipado, puede que éstas no cumplan la prueba, contenida en el párrafo 78, de ser similares ni el requerimiento relacionado, contenido en el párrafo 83 de que el cambio en el valor razonable atribuible al riesgo cubierto para cada partida individual en el grupo sea aproximadamente proporcional al cambio total en el valor razonable que sea atribuible al riesgo cubierto del grupo de partidas. El Consejo decidió que, en el contexto de una cartera cubierta por el riesgo de tasa de interés, estos requerimientos podrían ser incongruentes con la decisión del Consejo, establecida en el párrafo anterior, sobre cómo incorporar los efectos del riesgo de pago anticipado. Por lo tanto, el Consejo decidió que dichos requerimientos no deben aplicarse. En su lugar, los activos o pasivos financieros incluidos en una cartera cubierta por el riesgo de tasa de interés solo necesitan compartir el riesgo que se está cubriendo.

Designación de la partida cubierta y pasivos con características de exigibilidad inmediata

FC182 El Consejo consideró dos vías principales para solventar el problema indicado en el párrafo FC176(b). Estas fueron:

- (a) Designar como partida cubierta la posición global neta que resulta de una cartera que contiene activos y pasivos. Por ejemplo, si un periodo de revisión de intereses contiene 100 u.m. de activos a tasa de interés fija y 90 u.m. de pasivos a tasa de interés fija, se designaría como partida cubierta la posición neta de 10 u.m.
- (b) Designar la partida cubierta como una parte de los activos (es decir, activos de 10 u.m. en el ejemplo anterior), sin requerir que se designen activos individuales.

FC183 Algunos de los que comentaron el Proyecto de Norma eran partidarios de la designación de la posición global neta en una cartera que contiene activos y pasivos. En su opinión, los sistemas existentes de gestión de activos y pasivos (GAP) tratan los activos y pasivos identificados como una cobertura natural. Las decisiones de la gerencia acerca de coberturas adicionales se centran en la exposición neta restante de la entidad. Observaron que la designación en función de una parte de los activos o pasivos no es congruente con los sistemas existentes de GAP e implicaría costes adicionales en términos de sistemas de tratamiento de información.

FC184 Al considerar cuestiones de designación, el Consejo también mostró preocupaciones acerca de cuestiones de medición. En particular, el Consejo indicó que la contabilidad de coberturas del valor razonable requiere la medición del cambio en el valor razonable de la partida cubierta, que sea atribuible al riesgo que se está cubriendo. La designación a partir de la posición neta requeriría que los activos y pasivos en una cartera se midieran por su valor

razonable (para el riesgo que se está cubriendo) con objeto de computar el valor razonable de la posición neta. Aunque pueden utilizarse técnicas estadísticas y de otro tipo para estimar estos valores razonables, el Consejo concluyó que no es adecuado suponer que el cambio en el valor razonable del instrumento de cobertura es igual al cambio en el valor razonable de la posición neta.

FC185 El Consejo advirtió que en el primer enfoque establecido en el párrafo FC182 (designar una posición global neta), surge un problema si la entidad tiene pasivos que son reembolsables a petición o tras un periodo de notificación (referidos a continuación como “pasivos con exigibilidad inmediata”). Esto incluye partidas tales como depósitos a la vista o algunos tipos de depósitos a plazo. El Consejo fue informado de que, al gestionar el riesgo de tasa de interés, muchas entidades que tienen pasivos de exigibilidad inmediata los incluyen en una cartera cubierta, asignándolos a la fecha en la que *espera* reembolsar el importe total de los pasivos de exigibilidad inmediata en la cartera a consecuencia de retiradas netas procedentes de las cuentas en la cartera. Estas fechas de reembolso esperadas habitualmente cubren un periodo de varios años en el futuro (por ejemplo, desde 0 a 10 años desde el momento actual). El Consejo también fue informado de que algunas entidades desean aplicar la contabilidad de coberturas del valor razonable en función de su distribución temporal, es decir, desean incluir los pasivos de exigibilidad inmediata en una cartera de cobertura del valor razonable, asignándolos a partir de sus fechas de reembolso esperadas. Los argumentos para esta opinión son los siguientes:

- (a) Es congruente con el modo en el que los pasivos de exigibilidad inmediata se distribuyen temporalmente para propósitos de gestión del riesgo. La gestión del riesgo de tasa de interés implica la cobertura del diferencial de tasa de interés entre activos y pasivos y no del valor razonable de todas las partes de esos activos y pasivos incluidos en la cartera cubierta. El diferencial de tasa de interés de un determinado periodo está sujeto a variabilidad en la medida que el importe de los activos a tasa de interés fija en ese periodo difiera del importe de los pasivos a tasa de interés fija en ese periodo.
- (b) Es congruente con el tratamiento de los activos que pueden ser pagados anticipadamente para incluir los pasivos de exigibilidad inmediata en la cartera cubierta en función de las fechas de reembolso esperadas.
- (c) Al igual que para los activos que pueden ser pagados anticipadamente, los vencimientos esperados para los pasivos de exigibilidad inmediata se basan en el comportamiento histórico de los clientes.
- (d) La aplicación del marco de la contabilidad de coberturas del valor razonable a una cartera que incluye pasivos de exigibilidad inmediata, no implica una ganancia inmediata en el momento de la formalización de tales pasivos, porque todos los activos y pasivos se incorporan a la cartera cubierta por sus importes en libros. Además, la NIC 39 exige que el importe en libros de un pasivo financiero en el momento de su reconocimiento inicial sea su valor razonable, que normalmente equivale al precio de transacción (es decir, el importe depositado).¹²

¹² La NIIF 9 *Instrumentos Financieros* sustituyó a la NIC 39.

NIC 39 FC

- (e) El análisis histórico muestra que un nivel base de una cartera de pasivos de exigibilidad inmediata, como cuentas contra las que se giran cheques, es muy estable. Mientras que una parte de los pasivos de exigibilidad inmediata varía con las tasas de interés, la parte restante—el nivel base—no lo hace. Por lo tanto, las entidades consideran este nivel base como una partida a largo plazo a tasa de interés fija y lo incluyen como tal en la distribución temporal que se utiliza para propósitos de gestión del riesgo.
- (f) La distinción entre dinero “viejo” y “nuevo” tiene poco sentido en estas carteras. La cartera se comporta como una partida a largo plazo, aun cuando los pasivos individuales no lo hagan.

FC186 El Consejo indicó que este problema está relacionado con el de cómo medir el valor razonable de un pasivo con características de exigibilidad inmediata. En particular, está interrelacionado con el requerimiento establecido en la NIC 39 de que el valor razonable de un pasivo con características de exigibilidad inmediata no sea inferior al importe a pagar a su cancelación, descontado desde la primera fecha en la que pueda requerirse el pago.¹³ Este requerimiento se aplicará a todos los pasivos con características de exigibilidad inmediata, no solo a aquellos incluidos en una cartera cubierta.

FC187 En el Consejo también se destacó que:

- (a) Aunque las entidades, al gestionar el riesgo, pueden distribuir temporalmente los pasivos con características de exigibilidad inmediata en función de la fecha de reembolso esperada del saldo total de una cartera de cuentas, es poco probable que los depósitos a la vista incluidos en dicho saldo estén vigentes durante un periodo de tiempo dilatado (por ejemplo, de varios años). Más bien lo que normalmente se espera es que estos depósitos se retiren dentro de un periodo corto (por ejemplo, de algunos meses o incluso inferior), si bien pueden ser reemplazados por nuevos depósitos. En otras palabras, el saldo de la cartera es relativamente estable solo porque los retiros en algunas cuentas (que normalmente ocurren relativamente deprisa) se compensan por nuevos depósitos en otras cuentas. De esta manera, el pasivo cubierto es realmente la sustitución prevista de los depósitos existentes por la recepción de nuevos depósitos. La NIC 39 no permite que una cobertura de tal transacción prevista cumpla las condiciones para la contabilidad de coberturas del valor razonable. Por el contrario, la contabilidad de coberturas del valor razonable solamente puede aplicarse al pasivo (o activo) o compromiso en firme que existe ese día.
- (b) Una cartera de pasivos con características de exigibilidad inmediata es similar a una cartera de acreedores comerciales. Ambas contienen saldos individuales que normalmente se espera pagar dentro de un periodo corto (por ejemplo, de algunos meses o incluso inferior) y reemplazarlos por nuevos saldos. Por otra parte, para ambas existe un importe—el nivel base—que se espera que sea estable y permanezca indefinidamente. Por lo tanto, si el Consejo fuera a permitir que los pasivos con exigibilidad

¹³ La NIIF 9 *Instrumentos Financieros* sustituyó a la NIC 39.

inmediata se incluyeran en una cobertura del valor razonable sobre la base de un nivel base estable creado por las sustituciones esperadas, debería permitir, de forma similar, que una cobertura de una cartera de acreedores comerciales cumpliera las condiciones para la contabilidad de coberturas del valor razonable.

- (c) Una cartera de depósitos básicos similares no es distinta de un depósito individual, aparte de por el hecho de que, a la luz de la “ley de los grandes números”, el comportamiento de la cartera es más previsible. De la agregación de muchas partidas similares no se derivan efectos de diversificación.
- (d) Distribuir temporalmente un pasivo con características de exigibilidad inmediata para propósitos de cobertura utilizando una fecha distinta a la primera fecha en la pueda requerirse el pago, sería incongruente con el requerimiento establecido en la NIC 39 de que el valor razonable de un pasivo con características de exigibilidad inmediata no sea inferior al importe a pagar a su cancelación, descontado desde la primera fecha en la que pueda requerirse el pago. Por ejemplo, considérese un depósito de 100 u.m. que puede retirarse a la vista sin penalización alguna. La NIC 39 establece que el valor razonable de dicho depósito es de 100 u.m. Ese valor razonable no se ve afectado por las tasas de interés y no cambia cuando se modifican las tasas de interés. Por lo tanto, el depósito a la vista no puede incluirse en una cobertura del valor razonable del riesgo de tasa de interés—no existe ninguna exposición al valor razonable para cubrir.

FC188 Por estas razones, el Consejo concluyó que los pasivos con exigibilidad inmediata no deben incluirse en una cobertura de cartera sobre la base de la fecha de reembolso esperada del *saldo total de una cartera* de pasivos de exigibilidad inmediata, es decir, incluyendo las renovaciones o sustituciones esperadas de los depósitos existentes por otros nuevos. Sin embargo, como parte de su consideración de los comentarios recibidos sobre el Proyecto de Norma, el Consejo también consideró si un pasivo con exigibilidad inmediata, como por ejemplo un depósito a la vista, podría incluirse en una cobertura de cartera en función de la fecha de reembolso esperada del *saldo existente de depósitos individuales*, es decir, ignorando cualquier renovación o sustitución de los depósitos existentes por otros nuevos. El Consejo también indicó lo siguiente.

- (a) Para muchos pasivos con exigibilidad inmediata, este enfoque implicaría una fecha de reembolso esperada mucho anterior a la que generalmente se supone para propósitos de gestión del riesgo. En particular, para las cuentas sobre las que se giran cheques probablemente implicaría un vencimiento esperado de algunos meses o incluso inferior. Sin embargo, para otros pasivos con exigibilidad inmediata, como por ejemplo los depósitos a plazo fijo, que el depositante únicamente puede recuperar incurriendo en una penalización significativa, puede implicar una fecha de reembolso esperada más próxima que la supuesta para efectos de gestión del riesgo.

NIC 39 FC

- (b) Este enfoque implica que el *valor razonable* del pasivo con exigibilidad inmediata también debe reflejar la fecha de reembolso esperada del saldo existente, es decir, que el valor razonable de un pasivo por depósitos a la vista es el valor presente del depósito descontado desde la fecha de reembolso esperada. El Consejo indicó que no sería congruente permitir que la contabilización de coberturas del valor razonable se basara en la fecha de reembolso esperada, sino medir el valor razonable del pasivo en el momento de su reconocimiento inicial utilizando diferentes criterios. El Consejo también indicó que este enfoque daría lugar a una diferencia en el momento del reconocimiento inicial entre el importe depositado y el valor razonable reconocido en el balance. Esto, a su vez, da lugar a preguntarse qué representa esta diferencia. Las posibilidades que consideró el Consejo incluyen (i) el valor de la opción del depositante de retirar su dinero antes del vencimiento esperado, (ii) costos de administración anticipados o (iii) una ganancia. El Consejo no llegó a una conclusión sobre qué representa esta diferencia, pero acordó que si fuera a requerir que tal diferencia se reconociera, esto se aplicaría a todos los pasivos con exigibilidad inmediata, y no únicamente a aquellos incluidos en una cobertura de cartera. Tal requerimiento representaría un cambio significativo respecto a la práctica actual.
- (c) Si se considera que el valor razonable de un pasivo por depósitos a la vista, en la fecha del reconocimiento inicial, equivale al importe depositado, es poco probable que una cobertura de cartera por los cambios del valor razonable, basada en una fecha de reembolso esperada, sea efectiva. Esto es así porque tales depósitos habitualmente pagan intereses a una tasa que es significativamente menor que la que se está cubriendo (por ejemplo, los depósitos pueden pagar intereses a tasa cero o tasas muy reducidas, mientras que la tasa de interés que se está cubriendo puede ser la LIBOR o una tasa de referencia similar). Por lo tanto, el valor razonable del depósito será significativamente menos sensible a los cambios en las tasas de interés que el del instrumento cubierto.
- (d) La cuestión de cómo valorar razonablemente un pasivo con exigibilidad inmediata está estrechamente relacionada con problemas debatidos por el Consejo en otros proyectos, incluyendo Seguros (fase II), Reconocimiento de Ingresos de Actividades Ordinarias, Arrendamientos y Medición. Las discusiones del Consejo en estos otros proyectos todavía continúan, y sería prematuro llegar a una conclusión en el contexto de las coberturas de carteras sin considerar las implicaciones para estos otros proyectos.

FC189 Como resultado, el Consejo decidió:

- (a) confirmar el requerimiento establecido en la NIC 39 de que “el valor razonable de un pasivo financiero con una característica que lo haga exigible a petición del acreedor, por ejemplo un depósito a la vista, no

será inferior al importe a pagar a su cancelación cuando se convierta en exigible, descontado desde la primera fecha en que pueda requerirse el pago”,¹⁴ y

- (b) consecuentemente, que un pasivo con exigibilidad inmediata no puede cumplir las condiciones de la contabilización de las coberturas del valor razonable, en ningún periodo posterior al plazo más corto en que el tenedor pueda requerir su pago.

El Consejo indicó que, dependiendo del resultado de sus discusiones en otros proyectos [principalmente Seguros (fase II), Reconocimiento de Ingresos de Actividades Ordinarias, Arrendamientos y Medición], podría reconsiderar estas decisiones en algún momento futuro.

FC190 El Consejo también indicó que lo que se designa como partida cubierta en una cobertura de cartera afecta la relevancia de este problema, al menos en cierta medida. En particular, si la partida cubierta se designa como una porción *de los activos* en una cartera, este problema es irrelevante. Como ilustración, supóngase que, en un determinado periodo de revisión de intereses, una entidad tiene 100 u.m. de activos a tasa de interés fija, y 80 u.m. de lo que esta entidad considera pasivos a tasa de interés fija, de forma que la entidad desea cubrir su exposición neta de 20 u.m. Supóngase también que todos los pasivos son pasivos con exigibilidad inmediata y que el periodo temporal es posterior al que contiene la fecha más temprana en la que dichas partidas pueden ser reembolsadas. Si la partida cubierta se designa como 20 u.m. de *activos*, entonces los *pasivos* con exigibilidad inmediata no se incluyen en la partida cubierta, sino que únicamente se utilizan para determinar cuántos activos desea la entidad designar como cubiertos. En tal caso, la posibilidad de que los pasivos con exigibilidad inmediata puedan designarse o no como partida cubierta en una cobertura del valor razonable carece de relevancia. Sin embargo, si fuera a designarse la posición global neta como la partida cubierta, ya que la posición neta comprende 100 u.m. de activos y 80 u.m. de pasivos con exigibilidad inmediata, la posibilidad de que los pasivos con exigibilidad inmediata puedan designarse o no como partida cubierta en una cobertura del valor razonable adquiere una importancia trascendental.

FC191 Dados los puntos anteriores, y para solucionar parte del problema de los pasivos con exigibilidad inmediata, el Consejo decidió pudiera designarse como partida cubierta una porción de activos o pasivos (en lugar de una posición global neta). También indicó que este enfoque es congruente con la NIC 39¹⁵, mientras que la designación de una posición global neta no lo es. La NIC 39¹⁶ prohíbe que una posición global neta se designe como la partida cubierta, pero permite que se consiga un efecto similar mediante la designación de un importe de activos (o pasivos) igual a la posición neta.

FC192 Sin embargo, el Consejo también reconoció que este método de designación no resolvería totalmente el problema de los pasivos con exigibilidad inmediata. En particular, el problema todavía tiene relevancia si, en un determinado periodo

14 La NIIF 9 *Instrumentos Financieros* sustituyó a la NIC 39.

15 Véase el párrafo 84 de la NIC 39

16 Véase el párrafo GA101 de la NIC 39

de revisión de intereses, la entidad tiene tantos pasivos con exigibilidad inmediata cuya fecha de reembolso más próxima es anterior a ese periodo, que a) estos pasivos comprenden casi todos los que la entidad considera como pasivos a tasa de interés fija; y b) sus pasivos a tasa de interés fija (incluyendo los pasivos con exigibilidad inmediata) exceden sus activos a tasa de interés fija en ese periodo de revisión de intereses. En este caso, la entidad se encuentra en una posición de pasivo neto. Por ello, necesita designar un importe de los pasivos como la partida cubierta. Pero, a menos que tenga suficientes pasivos a tasa de interés fija, distintos de aquellos que puedan ser exigidos antes de ese periodo, esto implica designar los pasivos con exigibilidad inmediata como la partida cubierta. De forma congruente con la decisión del Consejo discutida anteriormente, tal cobertura no cumple las condiciones de la contabilidad de coberturas del valor razonable. (Si los pasivos no acumulan (devengan) intereses, no pueden ser designados como la partida cubierta en una cobertura del flujo de efectivo porque sus flujos de efectivo no varían cuando se producen cambios en las tasas de interés, es decir, no existe una exposición del flujo de efectivo a las tasas de interés. Sin embargo, la relación de cobertura puede cumplir las condiciones para la contabilización de coberturas del flujo de efectivo si se designa como una cobertura de los activos asociados.)

Qué porción de activos debe designarse e impacto en la ineficacia

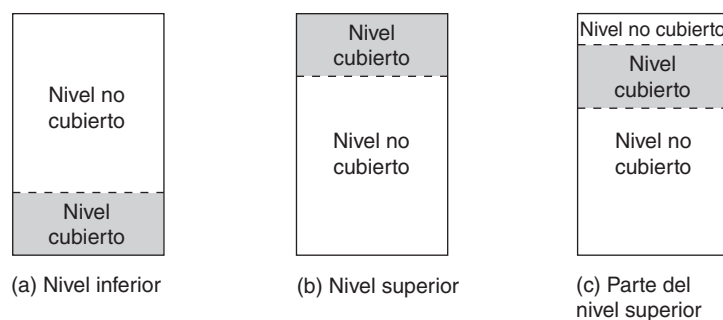
- FC193 Habiendo decidido que una porción de activos (o pasivos) puede designarse como la partida cubierta, el Consejo consideró cómo paliar los problemas relativos a los sistemas de tratamiento de la información indicados en los párrafos FC176(b) y (c). El Consejo indicó que estos problemas surgen de la designación de activos (o pasivos) individuales como la partida cubierta. Por lo tanto, el Consejo decidió que la partida cubierta podría expresarse como un *importe* (de activos o pasivos) en lugar de como activos o pasivos individuales.
- FC194 El Consejo indicó que esta decisión—que la partida cubierta pueda ser designada como un importe de activos o pasivos en lugar de partidas especificadas—da lugar al problema de cómo debe especificarse el importe designado. El Consejo consideró los comentarios recibidos sobre el Proyecto de Norma acerca de que no debe especificar ningún método para designar la partida cubierta y, por tanto, medir la eficacia. Sin embargo, el Consejo concluyó que si no proporcionaba ninguna guía, las entidades podrían designar de modos diferentes, lo que daría lugar a poca comparabilidad entre ellas. El Consejo también indicó que su objetivo, al permitir la designación de un importe, era paliar los problemas de sistemas de tratamiento de la información asociados con la designación de partidas individuales, logrando un resultado contable muy similar. Por lo tanto, concluyó que debía requerir un método de designación que se aproximara estrechamente al resultado contable que se obtendría designando las partidas individuales.
- FC195 Además, el Consejo indicó que la designación determina cuánta ineficacia surge, en su caso, si las fechas reales de revisión de intereses en un determinado periodo de revisión de intereses varían de las que se estimaron o si se procede a reconsiderar las fechas de revisión de intereses estimadas. Retomando el ejemplo anterior de un periodo de revisión de intereses en el que hay 100 u.m.

de activos a una tasa de interés fija y la entidad designa como la partida cubierta un importe de 20 u.m. de activos, el Consejo consideró dos enfoques (un enfoque del nivel y un enfoque del porcentaje) que se resumen a continuación.

Enfoque del nivel

FC196 El primero de estos enfoques, ilustrado en la figura 1, designa la partida cubierta como un “nivel” [por ejemplo, a) el nivel inferior, b) el nivel superior, o c) una porción del nivel superior] de los activos (o pasivos) en un periodo de revisión de intereses. En este enfoque, se considera que la cartera de 100 u.m. del ejemplo anterior comprende un nivel cubierto de 20 u.m. y un nivel no cubierto de 80 u.m.

Figura 1: Ilustración de la designación de un importe de activos como un nivel



FC197 El Consejo indicó que el enfoque del nivel no conlleva el reconocimiento de ineficacias en todos los casos en los que cambia el importe estimado de activos (o pasivos). Por ejemplo, en un enfoque del nivel inferior (véase la figura 2), si algunos activos se pagan antes de lo esperado de forma que la entidad revisa a la baja su estimación del importe de activos en el periodo de revisión de intereses (por ejemplo, de 100 u.m. a 90 u.m.), se supondrá que esas reducciones provienen, en primer lugar, del nivel no cubierto superior [figura 2(b)]. La posibilidad de que surja cualquier ineficacia depende de si la revisión a la baja alcanza el nivel cubierto de 20 u.m. Por ello, si el nivel inferior se designa como la partida cubierta, es poco probable que se alcance que el nivel cubierto (inferior) y que surja ineficacia alguna. Por el contrario, si se designa el nivel superior (véase la figura 3), cualquier revisión a la baja del importe estimado en un periodo de revisión de intereses reducirá el nivel cubierto (superior) y surgirá ineficacia [figura 3(b)].

Figura 2: Ilustración del efecto sobre los cambios en los pagos anticipados en un enfoque del nivel inferior

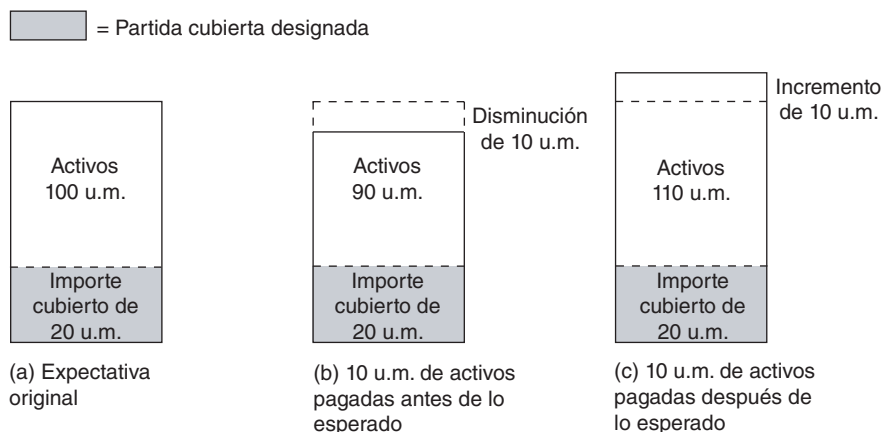
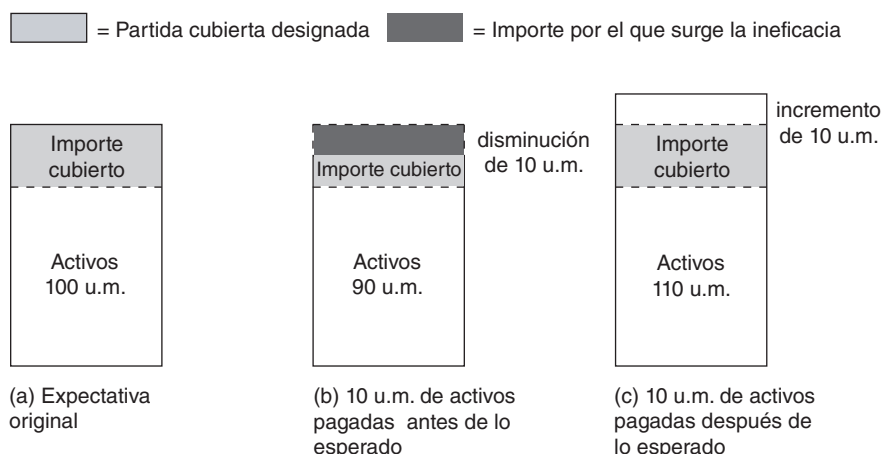


Figura 3: Ilustración del efecto sobre los cambios en los pagos anticipados en un enfoque del nivel superior



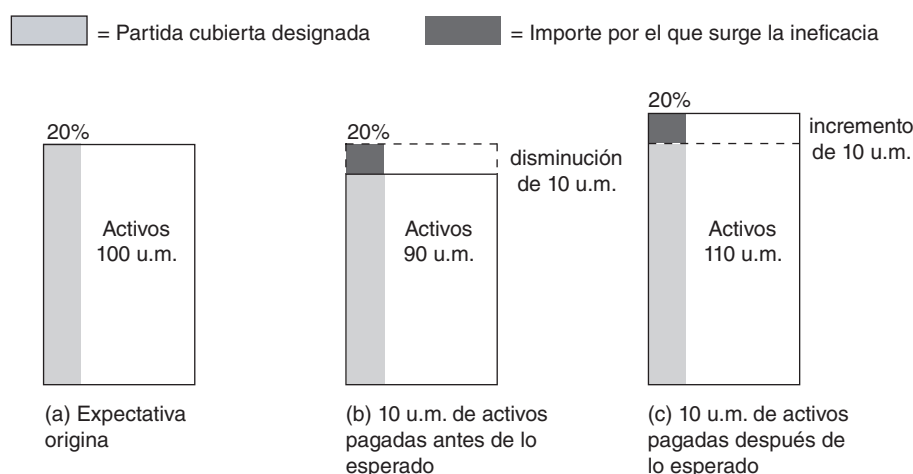
FC198 Finalmente, si algunos activos se pagan anticipadamente *después* de lo esperado de forma que la entidad revisa *al alza* su estimación del importe de activos en este periodo de revisión de intereses [por ejemplo, de 100 u.m. a 110 u.m., véanse las figuras 2(c) y 3(c)], no surge ineficacia alguna independientemente de cómo se haya designado el nivel, puesto que el nivel cubierto de 20 u.m. todavía está presente y eso era todo lo que se estaba cubriendo.

Enfoque del porcentaje

FC199 El enfoque del porcentaje, ilustrado en la figura 4, consiste en designar la partida cubierta como un porcentaje de los activos (o pasivos) en un periodo de

revisión de intereses. Según este enfoque, en la cartera del ejemplo anterior, el 20 por ciento de los activos de 100 u.m. en este periodo de revisión de intereses se designa como la partida cubierta [figura 4(a)]. Como resultado, si algunos activos se pagan anticipadamente *antes* de lo esperado de forma que la entidad revisa *a la baja* su estimación del importe de activos en el periodo de revisión de intereses (por ejemplo, de 100 u.m. a 90 u.m., figura 4(b)), surge ineficacia sobre el 20 por ciento de la disminución [en este caso surge una ineficacia de 2 u.m.]. De forma similar, si algunos activos se pagan anticipadamente *después* de lo esperado de forma que la entidad revisa *al alza* su estimación del importe de activos en el periodo de revisión de intereses [por ejemplo, de 100 u.m. a 110 u.m., figura 4(c)], surge ineficacia sobre el 20 por ciento del incremento (en este caso surge una ineficacia de 2 u.m.).

Figura 4: Ilustración de la designación de un importe de activos como un porcentaje



Argumentos a favor y en contra del enfoque del nivel

FC200 Los argumentos a favor del enfoque del nivel son los siguientes:

- (a) La designación de un nivel inferior sería congruente con las respuestas a las Preguntas F.6.1 y F.6.2 de la Guía de Implementación de la NIC 39, que permiten, para una cobertura del flujo de efectivo, que la porción “inferior” de las reinversiones de los cobros procedentes de los activos sea designada como partida cubierta.¹⁷
- (b) La entidad está cubriendo el riesgo de tasa de interés en lugar del riesgo de pago anticipado. Cualquier cambio en la cartera como consecuencia de cambios en los pagos anticipados no afecta a la efectividad de la cartera en la mitigación del riesgo de tasa de interés.

¹⁷ La NIIF 9 *Instrumentos Financieros* eliminó las guías de implementación de la NIC 39.

NIC 39 FC

- (c) El enfoque captura todas las ineficacias en la porción cubierta. El enfoque simplemente permite que la porción cubierta se defina de tal forma que, al menos en el enfoque del nivel inferior, la primera de cualquier ineficacia potencial se relacione con la porción no cubierta.
- (d) Es correcto que no surja ninguna ineficacia si los cambios en las estimaciones de los pagos anticipados originan la distribución temporal de más activos en ese periodo de revisión de intereses. Siempre que queden activos equivalentes al nivel cubierto, no existirá ineficacia y las revisiones al alza del importe en un periodo de revisión de intereses no afectarán al nivel cubierto.
- (e) Una partida que pueda ser pagada anticipadamente puede considerarse como una combinación de una partida que no admite la posibilidad de pago anticipado y una opción de pago anticipado. Puede considerarse que la designación de un nivel inferior cubre una parte de la vida de la partida que no admite la posibilidad de pago anticipado, pero no de la opción de pago anticipado. Por ejemplo, una hipoteca a 25 años que pueda ser pagada anticipadamente puede considerarse como una combinación de (i) una hipoteca, a plazo fijo de 25 años que no admite la posibilidad de pago anticipado y (ii) una opción emitida de pago anticipado, que permite al prestatario pagar la hipoteca con anterioridad. Si la entidad cubre este activo con un derivado a 5 años, esto equivale a cubrir los primeros cinco años del componente (i). Si la posición se considera de este modo, no surge ineficacia cuando el cambio en las tasas de interés hace que cambie el valor de la opción de pago anticipado (a menos que la opción se ejercite y el activo se pague anticipadamente) porque la opción de pago anticipado no estaba cubierta.

FC201 Los argumentos en contra del enfoque del nivel son los siguientes:

- (a) Las consideraciones aplicables a una cobertura del valor razonable son distintas a las que se aplican a una cobertura del flujo de efectivo. En una cobertura del flujo de efectivo, se cubren los flujos de efectivo asociados con la reinversión de probables cobros futuros. En una cobertura del valor razonable lo que se cubre es el valor razonable de los activos que existen actualmente.
- (b) El hecho de que no se reconozca ninguna ineficacia si el importe en un periodo de revisión de intereses se reestima al alza (con el efecto de que la entidad queda infracubierta) no es acorde con la NIC 39. Para una cobertura del valor razonable, la NIC 39 requiere que la ineficacia se reconozca cuando la entidad queda cubierta en exceso (es decir, el derivado excede la partida cubierta) y cuando queda infracubierta (es decir, el derivado es más pequeño que la partida cubierta).
- (c) Tal como establece el párrafo FC200(e), una partida que pueda ser pagada anticipadamente puede considerarse como una combinación de una partida que no admite la posibilidad de pago anticipado y una opción de pago anticipado. Cuando cambian las tasas de interés, el valor razonable de ambos componentes también cambia.

- (d) El objetivo de aplicar la contabilidad de coberturas del valor razonable a una partida cubierta designada en términos de un importe (en lugar de como activos o pasivos individuales) es obtener resultados que se aproximen estrechamente a los que se habrían obtenido si los activos o pasivos individuales hubieran sido designados como la partida cubierta. Si se hubiera designado como la partida cubierta activos que pueden ser pagados anticipadamente, el cambio en los dos componentes indicados en el apartado (c) anterior (en la medida que sean atribuibles al riesgo cubierto) se reconocería en el resultado del periodo, tanto si las tasas de interés aumentan como si disminuyen. Por lo tanto, el cambio en el valor razonable del activo cubierto diferiría del cambio en el valor razonable del derivado de cobertura (a menos que ese derivado incluya una opción de pago anticipado equivalente) y se reconociera una ineficacia por la diferencia. De ello se deriva que en el enfoque simplificado que designa la partida cubierta como un importe, la ineficacia surgirá de forma similar.
- (e) *Todos* los activos que pueden ser pagados anticipadamente en un periodo de revisión de intereses, y no solo un nivel de ellos, contienen una opción de pago anticipado cuyo valor razonable cambia con los cambios en las tasas de interés. Por lo tanto, cuando cambian las tasas de interés, el valor razonable de los activos cubiertos (que incluyen una opción de pago anticipado cuyo valor razonable ha cambiado) cambiará en un importe diferente al del derivado de cobertura (que habitualmente no contiene una opción de pago anticipado), y surgirá ineficacia. Este efecto se produce con independencia de si las tasas de interés aumentan o disminuyen—es decir, con independencia de si las reestimaciones de los pagos anticipados resultan que el importe en un periodo temporal sea mayor o menor.
- (f) El riesgo de tasa de interés y el riesgo de pago anticipado están relacionados de forma tan estrecha que no resulta adecuado separar los dos componentes a los que se hace referencia en el párrafo FC200(e) y designar únicamente uno de ellos (o una parte de uno de ellos) como la partida cubierta. Frecuentemente la principal causa de los cambios en las tasas de pago anticipado es la variación de las tasas de interés. Esta estrecha relación es la razón por la que la NIC 39 prohíbe que un activo que se va a mantener hasta el vencimiento¹⁸ sea una partida cubierta respecto al riesgo de tasa de interés o al riesgo de pago anticipado. Además, la mayoría de las entidades no separan los dos componentes para propósitos de gestión del riesgo. En su lugar, incorporan la opción de pago anticipado mediante la distribución en el tiempo de los importes en función de los vencimientos esperados. Cuando las entidades eligen utilizar prácticas de gestión del riesgo—basadas en no separar el riesgo de pago anticipado y el riesgo de tasa de interés—como base para la designación a los efectos de la contabilización de coberturas, no resulta

18 La NIIF 9 eliminó la categoría de mantenido hasta el vencimiento.

NIC 39 FC

adecuado separar los dos componentes a los que se hace referencia en el párrafo FC200(e) y designar únicamente uno de ellos (o una parte de uno de ellos) como la partida cubierta.

- (g) Si cambian las tasas de interés, el efecto en el valor razonable de una cartera de partidas que pueden ser pagadas anticipadamente será diferente al efecto en el valor razonable de una cartera de activos idénticos en todas sus características pero que no pueden ser pagados de forma anticipada. Sin embargo, utilizando el enfoque del nivel, esta diferencia no se reconocería—si ambas carteras estuvieran cubiertas en la misma medida, ambas se reconocerían en el balance por el mismo importe.

FC202 El Consejo fue persuadido por los argumentos establecidos en el párrafo FC201 y rechazó los enfoques del nivel. En concreto, el Consejo concluyó que la partida cubierta debe designarse de tal forma que si la entidad cambia sus estimaciones de los periodos de revisión de intereses en que se espera el reembolso o vencimiento de las partidas (por ejemplo, con motivo de la experiencia de pagos anticipados reciente), se produzca ineficacia. También concluyó que debe surgir ineficacia tanto cuando disminuyen los pagos anticipados esperados, resultando en más activos en un determinado periodo de revisión de intereses, como cuando aumentan, resultando en menos activos.

Argumentos a favor de un tercer enfoque—medir de forma directa el cambio en el valor razonable de la totalidad de la partida cubierta

FC203 El Consejo también consideró los comentarios al Proyecto de Norma acerca de que:

- (a) Algunas entidades cubren el riesgo de pago anticipado y el riesgo de tasa de interés de forma separada, mediante la cobertura hasta la fecha esperada de pago anticipado utilizando permutas financieras de tasas de interés, y cubriendo las posibles variaciones en esas fechas esperadas de pago anticipado utilizando opciones sobre permutas de tasas de interés.
- (b) Las estipulaciones sobre derivados implícitos contenidos en la NIC 39 requieren que ciertos activos que pueden ser pagados anticipadamente se separen en una opción de pago anticipado y un contrato anfitrión que no admita pago anticipado (a menos que la entidad sea incapaz de valorar de manera separada la opción de pago anticipado, en cuyo caso tratará la totalidad del activo como mantenido para negociar). Esto parece discrepar con la visión establecida en el Proyecto de Norma de que los dos riesgos son demasiado difíciles de separar para los propósitos de una cobertura de cartera¹⁹.

FC204 Al considerar estos argumentos, el Consejo indicó que el enfoque del porcentaje descrito en el párrafo GA126(b) es una aproximación para medir el cambio en el valor razonable de la *totalidad* del activo (o pasivo)—incluyendo cualquier opción implícita de pago anticipado—atribuible a cambios en las tasas de interés. El Consejo había desarrollado esta aproximación en el Proyecto de Norma porque había sido informado de que la mayoría de las entidades (a) no separan el riesgo

¹⁹ La NIIF 9 sustituyó la NIC 39.

de tasa de interés y el riesgo de pago anticipado para propósitos de gestión del riesgo y, por lo tanto, (b) son incapaces de valorar el cambio en el valor razonable de la totalidad del activo (incluyendo cualquier opción implícita de pago anticipado) atribuible a cambios en las tasas de interés. Sin embargo, los comentarios descritos en el párrafo FC203 indicaban que, en algunos casos, las entidades pueden ser capaces de medir este cambio en el valor de forma directa. El Consejo indicó que tal método directo de medición es preferible, desde el punto de vista conceptual, a la aproximación descrita en el párrafo GA126(b) y, en consecuencia, decidió reconocerlo de forma explícita. Por ello, por ejemplo, si una entidad que cubre activos que pueden ser pagados anticipadamente utilizando una combinación de permutas financieras de tipos de interés y opciones sobre una permuta de tasas de interés, es capaz de medir de forma directa el cambio en el valor razonable de la totalidad del activo, dicha entidad podría medir la eficacia comparando el cambio en el valor de las permutas financieras de tipos de interés y de las opciones sobre una permuta de tasas de interés con el cambio en el valor razonable de la totalidad del activo (incluyendo el cambio en el valor de la opción de pago anticipado que se haya implícita en ellos) atribuible a los cambios en la tasa de interés cubierta. Sin embargo, el también decidió permitir la aproximación propuesta en el Proyecto de Norma para aquellas entidades que son incapaces de medir de forma directa el cambio en el valor razonable de la totalidad del activo.

Consideración de los requerimientos de sistemas de tratamiento de la información

FC205 Por último, se informó al Consejo de que, para ser practicable en términos de las necesidades del sistema, cualquier enfoque no debiera requerir hacer un seguimiento del importe en un periodo de revisión de intereses a lo largo de múltiples periodos. Por tanto, decidió que la ineficacia debe calcularse a través de la determinación del cambio en el importe estimado en un periodo de revisión de intereses entre una fecha en que se mide la eficacia y la siguiente, como se describe de forma más completa en los párrafos GA126 y GA127. Esto requiere que la entidad haga un seguimiento de qué parte del cambio en cada periodo de revisión de intereses entre dos fechas es atribuible a la revisión en las estimaciones y que parte corresponde a los nuevos activos (o pasivos) originados. Sin embargo, una vez se ha determinado la ineficacia, según se establece anteriormente, la entidad en esencia comienza de nuevo, es decir, establece el nuevo importe en cada periodo de revisión de intereses (incluyendo las nuevas partidas que se han originado desde que se comprobó la eficacia por última vez), designa una nueva partida cubierta, y repite los procedimientos para determinar la ineficacia en la próxima fecha que compruebe la eficacia. Así, el seguimiento se limita a los movimientos entre una fecha en la que se mide la eficacia y la siguiente. No es necesario hacer el seguimiento a lo largo de múltiples periodos. Sin embargo, una entidad necesitará guardar los registros relacionados con cada periodo de revisión de intereses (a) para conciliar los importes en cada periodo de revisión de intereses con los importes totales en dos partidas separadas del balance [véase el apartado (f) del párrafo GA114], y (b) para asegurar que los importes en las partidas separadas del balance se dan de baja no más tarde de que expire el periodo de revisión de intereses con el que están relacionadas.

NIC 39 FC

FC206 En el Consejo también se destacó que el importe que debe someterse a seguimiento, según el enfoque del porcentaje, no es mayor que el que hubiese sido requerido por cualquiera de los enfoques de niveles. Así, el Consejo concluyó que ninguno de los enfoques era claramente preferible para las necesidades del sistema.

Importe en libros de la partida cubierta

FC207 La última cuestión a la que se hace referencia en el párrafo FC176 es cómo presentar en el balance el cambio en el valor razonable de la partida cubierta. El Consejo indicó la preocupación de los que respondieron de que una partida cubierta puede incluir muchos—incluso miles de—activos (o pasivos) individuales, y que cambiar el importe en libros de cada una de esas partidas individuales sería impracticable. El Consejo consideró tratar esta inquietud permitiendo que el cambio en el valor fuese presentado en una partida única en el balance. Sin embargo, el Consejo indicó que esto podría dar lugar a que una disminución del valor razonable de un activo financiero (pasivo financiero) se reconociese como un pasivo financiero (activo financiero). Además, para determinados periodos de revisión de intereses la partida cubierta puede ser un activo, mientras que en otro puede ser un pasivo. El Consejo concluyó que sería incorrecto presentar de forma conjunta los cambios en el valor razonable para dichos periodos de revisión de intereses, porque al hacerlo se combinarían cambios en el valor razonable de los activos con cambios en el valor razonable de los pasivos.

FC208 En consecuencia, el Consejo decidió que deberían presentarse dos partidas, de la siguiente forma:

- (a) para aquellos periodos de revisión de intereses en los que la partida cubierta sea un activo, el cambio en su valor razonable se presentará en una partida separada única dentro de los activos; y
- (b) para aquellos periodos de revisión de intereses en los que la partida cubierta sea un pasivo, el cambio en el valor razonable se presentará en una partida separada única dentro de los pasivos.

FC209 El Consejo indicó que estas partidas representan cambios en el valor razonable de la partida cubierta. Por esta razón, el Consejo decidió que deberían presentarse junto a los activos financieros o los pasivos financieros.

Baja en cuentas de importes incluidos en las partidas separadas

Baja en cuentas de un activo (o pasivo) en la cartera cubierta

FC210 El Consejo discutió cómo y cuándo deben eliminarse los importes reconocidos en estas partidas separadas dentro del balance. El Consejo indicó que el objetivo es eliminar tales importes del balance en los mismos periodos en que debieran haberse eliminado los activos y pasivos individuales que se han designado como partidas cubiertas (y no los importes correspondientes).

FC211 En el Consejo se destacó que este objetivo podría cumplirse por completo solo si la entidad distribuye los activos o pasivos individuales entre los periodos de revisión de intereses, y hace un seguimiento, para unos y otros, respectó a cuánto tiempo han estado cubiertas las partidas individuales distribuidas, y por

cuánto tiempo ha estado cubierta cada una de esas partidas en cada uno de los periodos de tiempo. En ausencia de dicha distribución y seguimiento, necesitarían hacerse algunos supuestos sobre estos aspectos y, por tanto, sobre cuánto debería eliminarse de las partidas separadas del balance y cuándo se da de baja un activo (o pasivo) en la cartera cubierta. Además, se necesitarían ciertas garantías para asegurar que se eliminan los importes incluidos en la partida separada de balance, a lo largo de un periodo razonable, de forma que no permanezcan indefinidamente en el balance. Teniendo en cuenta estos aspectos, el Consejo decidió requerir que:

- (a) Siempre que un activo (o pasivo) en una cartera cubierta sea dado de baja—ya sea a través de un pago anticipado anterior a lo previsto, por venta o por baja por deterioro del valor—cualquier importe incluido en la partida separada de balance relacionado con dicho activo (o pasivo) dado de baja debe ser eliminado de balance e incluido en la ganancia o pérdida por la baja en cuentas.
- (b) Si una entidad no puede determinar en qué periodo(s) se distribuyó un activo (o pasivo) dado de baja:
 - (i) debe suponer que se producen anticipos mayores de los previstos en activos que se hayan distribuido al primer periodo disponible; y
 - (ii) debe distribuir las ventas y deterioros de valor a activos distribuidos en todos los periodos de tiempo que contengan la partida dada de baja, siguiendo una base sistemática y racional.
- (c) La entidad debe hacer un seguimiento de qué parte del importe total incluido en la partida separada está relacionada con cada periodo de revisión de intereses, y debe eliminar el importe que esté relacionado con un periodo particular del balance hasta que el periodo expire.

Amortización

- FC212 El Consejo también indicó que si el importe designado como cobertura para un periodo de revisión de intereses se reduce, la NIC 39²⁰ requiere que la partida separada del balance descrita en el párrafo 89A en relación con dicha reducción sea amortizada con base en una tasa de interés efectiva recalculada. El Consejo indicó que para una cartera cubierta por el riesgo de tasa de interés, podría ser complejo determinar la amortización basada en una tasa de interés efectiva recalculada y podría exigir requerimientos significativos adicionales al sistema. En consecuencia, el Consejo decidió que en el caso de carteras cubiertas por el riesgo de tasa de interés (y solo en dicha cobertura), la partida de balance podría amortizarse usando un método lineal cuando no sea practicable un método basado en la tasa de interés efectiva recalculada.

Instrumento de cobertura

- FC213 Algunos de los que respondieron pidieron al Consejo que aclarara si el instrumento de cobertura puede ser una cartera de derivados que contenga

²⁰ Véase el párrafo 92

NIC 39 FC

posiciones de riesgo que se compensan entre sí. Quienes respondieron indicaron que la versión previa de la NIC 39 no era clara en este aspecto.

- FC214 El problema surge porque los activos y pasivos en cada periodo de revisión de intereses cambian a lo largo del tiempo, conforme cambian las expectativas de pagos anticipados, las partidas son dadas de baja y se originan nuevas partidas. De esta forma, la posición neta, y el importe que la entidad quiere designar como partida cubierta, también cambia a lo largo del tiempo. Si la partida cubierta disminuye, se necesita reducir el instrumento de cobertura. Sin embargo, las entidades normalmente no reducen el instrumento de cobertura disponiendo de los derivados que contiene. En su lugar, las entidades ajustan el instrumento de cobertura a través de nuevos contratos de instrumentos de cobertura con un perfil de compensación de riesgos.
- FC215 El Consejo decidió permitir que el instrumento de cobertura fuese una cartera de derivados que contenga posiciones de riesgo compensadas, tanto para coberturas individuales como de carteras. Indicó que todos los derivados relacionados se medirán a valor razonable. También indicó que las dos formas de ajustar el instrumento de cobertura descrito en el párrafo anterior pueden dar lugar a un efecto sustancialmente similar. Por lo tanto, el Consejo aclaró el párrafo 77 a estos efectos.

Eficacia de la cobertura para una cartera cubierta por el riesgo de tasa de interés

- FC216 Algunos de los que respondieron al Proyecto de Norma plantearon si la prueba de la eficacia de la NIC 39²¹ debe aplicarse a una cartera cubierta por el riesgo de tasa de interés. El Consejo indicó que su objetivo, al modificar la NIC 39 para una cartera cubierta por el riesgo de tasa de interés, era permitir que la contabilización de coberturas del valor razonable se utilizase con mayor facilidad, pero siempre cumpliendo con los principios de la contabilización de coberturas. Uno de estos principios es que la cobertura sea altamente eficaz. De esta forma, el Consejo concluyó que los requerimientos sobre la eficacia de la NIC 39 se aplican igualmente a las carteras cubiertas por el riesgo de tasa de interés.
- FC217 Algunos de los que respondieron al Proyecto de Norma buscaban guías sobre cómo aplicar las pruebas de eficacia a la cobertura de carteras. En particular, preguntaron cómo aplicar la prueba de eficacia prospectiva cuando una entidad periódicamente ‘vuelve a equilibrar’ una cobertura (es decir, ajusta el importe del instrumento de cobertura para reflejar cambios en la partida cubierta). El Consejo decidió que si la estrategia de gestión de riesgo de la entidad era cambiar el importe del instrumento de cobertura periódicamente, para reflejar cambios en la posición cubierta, dicha estrategia afecta a la determinación del plazo de la cobertura. De esta forma, la entidad necesita demostrar que espera que la cobertura sea altamente eficaz solo para el periodo anterior a que se vuelva a ajustar el importe de la cobertura. El Consejo indicó que esta decisión no entraba en conflicto con el requerimiento del párrafo 75, donde se establece que “una relación de cobertura no puede ser designada solo para una parte del periodo durante el cual el instrumento de cobertura permanece emitido”. Esto

21 Véase el párrafo GA105

se debe a que se designa el instrumento de cobertura por completo (y no solo alguno de sus flujos de caja, por ejemplo, aquéllos del periodo en que la cobertura se ajusta de nuevo). Sin embargo, la eficacia esperada se evalúa considerando el cambio en el valor razonable del instrumento de cobertura completo solo durante el periodo hasta que se ajusta de nuevo.

- FC218 Un tercer problema que surgió de las cartas de comentarios fue si, para una cartera de cobertura, la comprobación de eficacia retrospectiva debe evaluarse en todos los bloques de tiempo de forma agregada o individualmente para cada bloque de tiempo. El Consejo decidió que las entidades podrían usar cualquier método para evaluar la eficacia retrospectiva, pero indicó que el método elegido formaría parte de la documentación de la relación de cobertura, elaborada en el inicio de la misma de acuerdo con el párrafo 88(a), y por tanto no podría decidirse en el momento que se realizase la prueba de la eficacia retrospectiva.

Transición a la contabilización de las coberturas del valor razonable para carteras de riesgo de tasa de interés

- FC219 Al finalizar las modificaciones a la NIC 39, el Consejo consideró si proporcionar guías adicionales a las entidades que desearan aplicar la contabilización de las coberturas del valor razonable a coberturas de cartera que previamente hubiesen sido contabilizadas utilizando contabilización de la cobertura de flujos de efectivo. El Consejo indicó que dichas entidades podrían aplicar el párrafo 101(d) para revocar la designación de cobertura de flujos de efectivo, y redesignar una nueva cobertura del valor razonable utilizando la misma partida cubierta y el mismo instrumento de cobertura, y decidió aclararlo en la Guía de Aplicación. Además, el Consejo concluyó que la aclaración no se requería para los adoptantes por primera vez, porque la NIIF 1 ya contiene suficientes guías.
- FC220 El Consejo también consideró si permitir la designación retroactiva para una cobertura de cartera. El Consejo indicó que entraría en conflicto con el principio en el párrafo 88(a) que dice “al inicio de la cobertura existe una designación y una documentación formales de la relación de cobertura”, y en consecuencia, decidió no permitir la designación retroactiva.

Novación de Derivados y Continuación de la Contabilidad de Coberturas

- FC220A El IASB recibió una petición urgente para clarificar si se requiere que una entidad interrumpa la contabilidad de coberturas en relaciones de cobertura en las que se ha designado un derivado como un instrumento de cobertura de acuerdo con la NIC 39 cuando ese derivado se nova a una contraparte central (CPC) siguiendo la introducción de una ley o regulación nuevas²².

²² En este contexto, el término “novación” indica que las partes de un derivado acuerdan que una o más contrapartes de compensación sustituyan su contraparte original para pasar a ser la nueva contraparte de cada una de las partes. A estos efectos, una parte compensadora es una contraparte central o una entidad o entidades, por ejemplo, un miembro compensador de una organización de compensación o un cliente de un miembro compensador de una organización de compensación, que están actuando como contraparte para llevar a cabo la compensación mediante una contraparte central.

NIC 39 FC

- FC220B El IASB consideró los requerimientos de baja en cuentas de la NIC 39 para determinar si la novación en esta circunstancia conduce a la baja en cuentas de un derivado existente que ha sido designado como un instrumento de cobertura. El IASB destacó que un derivado debe darse de baja en cuentas solo cuando cumple los criterios para dar de baja en cuentas de un activo financiero y criterios para dar de baja en cuentas de un pasivo financiero en circunstancias en las que el derivado involucra pagos entre partes en ambos sentidos (es decir, los pagos son o podrían ser desde y hacia cada una de las partes).
- FC220C El IASB observó que el párrafo 17(a) de la NIC 39 requiere que un activo financiero se dé de baja en cuentas cuando expiran los derechos contractuales a los flujos de efectivo procedentes del activo financiero. El IASB destacó que, a través de la novación a una CPC, una parte (Parte A) del derivado original tiene derechos contractuales nuevos a los flujos de efectivo procedentes de un (nuevo) derivado con la CPC, y este contrato nuevo sustituye el original con una contraparte (Parte B). Por ello, el derivado original con la Parte B ha expirado y como consecuencia el derivado original a través del cual la Parte A ha contratado con la Parte B cumplirá los criterios de baja en cuentas de un activo financiero.²³
- FC220D El IASB también observó que el párrafo GA57(b) de la NIC 39 señala que un pasivo financiero se extingue cuando el deudor es legalmente liberado de la responsabilidad primera de ese pasivo. El IASB destacó que la novación a la CPC liberaría a la Parte A de la responsabilidad de realizar pagos a la Parte B y también obligaría a la Parte A a realizar pagos a la CPC. Por consiguiente, el derivado original a través del cual la Parte A ha negociado con la Parte B también cumple los criterios de baja en cuentas de un pasivo financiero²⁴.
- FC220E Por consiguiente, el IASB concluyó que la novación de un derivado a una CPC se contabilizaría como la baja en cuentas de un derivado original y el reconocimiento de un derivado novado (nuevo).
- FC220F Teniendo en cuenta la conclusión de la evaluación de los requerimientos de baja en cuentas, el IASB consideró los párrafos 91(a) y 101(a) de la NIC 39 que requieren que una entidad interrumpa la contabilidad de coberturas de forma prospectiva si el instrumento de cobertura expirase, fuese vendido, resuelto o ejercido. El IASB destacó que la novación a una CPC requiere que la entidad interrumpa la contabilidad de coberturas porque el derivado que se designó como instrumento de cobertura ha sido dado de baja en cuentas y, por consiguiente, el instrumento de cobertura en la relación de cobertura actual ha dejado de existir.
- FC220G Al IASB, sin embargo, le preocupaban los efectos sobre la información financiera que proceden del resultado de leyes o regulaciones nuevas. El IASB destacó que el requerimiento de interrumpir la contabilidad de coberturas significaba que aunque una entidad pudiera designar el derivado nuevo como el instrumento de cobertura en una relación de cobertura nueva, esto podría dar lugar a más ineficacia de cobertura, especialmente para coberturas de efectivo, en comparación con una relación de cobertura que se mantiene. Esto es porque el derivado que sería designado nuevamente como el instrumento de cobertura, lo

²³ La NIIF 9 sustituyó la NIC 39.

²⁴ La NIIF 9 sustituyó la NIC 39.

sería en términos que serían diferentes a los de un derivado nuevo, es decir, era improbable que fuera “en el mercado” (por ejemplo, un derivado distinto de una opción tal como una permuta o un contrato a término puede tener un valor razonable significativo) en el momento de la novación. El IASB también destacó que habría un incremento de riesgo de que la relación de cobertura quedara fuera del rango de eficacia de cobertura del 80 a 125 por ciento requerido por la NIC 39.

- FC220H Teniendo en cuenta estos efectos sobre la información financiera, al IASB le persuadió, que la contabilización de la relación de cobertura que existía antes de la novación como una relación de cobertura continuada, en esta situación específica, proporcionaría información más útil a los usuarios de los estados financieros. El IASB también consideró la respuesta del programa de difusión que involucró a miembros del Foro Internacional de Emisores de Normas de Contabilidad (IFASS, por sus siglas en inglés) y reguladores de valores y destacó que este tema no se limita a una jurisdicción específica porque muchas jurisdicciones han introducido, o esperan introducir, leyes o regulaciones que recomienden o requieran la novación de derivados al CPC.
- FC220I El IASB destacó que los cambios legislativos generalizados en las jurisdicciones fueron inducidos por un compromiso del G20 de mejorar la transparencia y supervisión de la regulación de derivados no negociados de una forma congruente y no discriminatoria a nivel internacional. Específicamente, el G20 acordó mejorar los mercados de derivados no negociados de forma que todos los contratos de derivados no negociados estandarizados se compensen a través de la CPC.
- FC220J El IASB también consideró el proyecto de requerimientos del próximo capítulo de contabilidad de coberturas de la NIIF 9. El IASB destacó que el proyecto de requerimientos también requeriría interrumpir la contabilidad de coberturas si tiene lugar la novación a una CPC.
- FC220K Por consiguiente, el IASB decidió publicar, en enero de 2013, el Proyecto de Norma (“2013/2”) *Novación de Derivados y Continuación de la Contabilidad de Coberturas*, que proponía modificaciones a las NIC 39 y NIIF 9. En el Proyecto de Norma 2013/2, el IASB propuso modificar los párrafos 91(a) y 101(a) de la NIC 39 para proporcionar una exención para la interrupción de la contabilidad de coberturas cuando se requiere la novación a una CPC por nuevas leyes o regulaciones que cumplen ciertos criterios. El IASB decidió establecer el periodo para comentarios para las propuestas de 30 días. El IASB destacó que el periodo para comentarios era necesario porque las modificaciones deben completarse urgentemente, ya que las leyes o regulaciones nuevas para efectuar la compensación de derivados no negociados aparecerían en un periodo corto; los contenidos de las modificaciones propuestas eran breves; y era probable que hubiera un amplio acuerdo sobre el tema.
- FC220L Al desarrollar el Proyecto de Norma 2013/2, el IASB decidió provisionalmente que los términos del derivado novado deben permanecer sin cambio en todo excepto en la contraparte, sin embargo, el IASB destacó que, en la práctica, pueden surgir otros cambios como una consecuencia directa de la novación. Por ejemplo, para llevar a cabo un derivado con una CPC puede ser necesario realizar ajustes a los acuerdos de garantías colaterales. Estos cambios pequeños

NIC 39 FC

que son una consecuencia directa, o son accesorios, de la novación se reconocerían en las modificaciones propuestas. Sin embargo, esto no incluiría cambios, por ejemplo, en el vencimiento de los derivados, las fechas de pago, o los flujos de efectivo contractuales o las bases de sus cálculos, excepto por cargos que pueden surgir como consecuencia de negociar con una CPC.

- FC220M Al desarrollar el Proyecto de Norma 2013/2, el IASB también consideró requerir que una entidad revele que ha sido capaz de continuar con una contabilidad de coberturas aplicando la exención proporcionada por estas modificaciones propuestas a la NIC 39 y a la NIIF 9. El IASB decidió provisionalmente que no era apropiado exigir información a revelar específica en esta situación porque, desde la perspectiva de un usuario de los estados financieros, se continuaría con la contabilidad de coberturas.
- FC220N Se recibieron un total de 78 comentarios en respuesta al Proyecto de Norma 2013/2. La gran mayoría de los que respondieron acordaron que las modificaciones propuestas eran necesarias. Sin embargo, unos pocos expresaron su desacuerdo con la propuesta sobre la base de que no estaban de acuerdo con la conclusión del IASB de que se requeriría que se interrumpiese la contabilidad de coberturas como resultado de estas novaciones. Al expresar este desacuerdo algunos destacaron que la NIC 39 reconoce explícitamente que ciertas sustituciones o renovaciones de instrumentos de cobertura no son expiraciones o resoluciones a efectos de la interrupción de la contabilidad de coberturas. El IASB destacó que esta excepción se aplica si "(a) la sustitución o renovación es parte de la estrategia de cobertura documentada de la entidad" [NIC 39.91(a) y NIC 39.101(a)]. El IASB cuestionó si la sustitución de un contrato como resultado de cambios legislativos no previstos (incluso si estaban documentados) encaja en la definición de una sustitución que es parte de una "estrategia de cobertura documentada".
- FC220O Aun cuando la gran mayoría de los que respondieron estuvo de acuerdo con la propuesta, una mayoría considerable no estuvo de acuerdo con el alcance las modificaciones propuestas. Consideraron que el alcance propuesto de la "novación requerida por leyes o regulaciones" es demasiado restrictivo y que debe, por ello, ampliarse para eliminar este criterio. En particular, argumentaron que se debe proporcionar a la novación voluntaria a una CPC la misma exención que requerida a una novación por leyes o regulaciones. Unos pocos de los que respondieron solicitaron además que el alcance no debe limitarse a la novación a una contraparte central y que debe considerarse también la novación en otras circunstancias.
- FC220P Al considerar los comentarios de los que respondieron, el IASB destacó que la novación voluntaria a una CPC podría ser frecuente en algunas circunstancias tales como la novación en anticipación a cambios de regulación, novación debida a arrendamientos operativos, y novación inducida pero no exigida actualmente por leyes o regulaciones como resultado de la imposición de cambios o penalizaciones. El IASB también destacó que muchas jurisdicciones no requerirían que el conjunto existente de derivados históricos pendientes se pasase a unas CPC, aunque ello fuera recomendado por el compromiso del G20.
- FC220Q El IASB observó, sin embargo, que para mantener la contabilidad de coberturas, para la novación voluntaria a una CPC debe asociarse con leyes o regulaciones

que son relevantes para la compensación central de derivados. El IASB destacó que, mientras que una novación no necesita ser requerida por leyes o regulaciones para permitir la continuación de la contabilidad de coberturas, la admisión de dar cabida a todas las novaciones a unas CPC era más amplia de lo que el IASB había pretendido. Además, el IASB acordó que la contabilidad de coberturas debería continuar cuando las novaciones se realizan como consecuencia de leyes o regulaciones o la introducción de leyes o regulaciones, pero destacaron que la mera posibilidad de que se estén introduciendo leyes o regulaciones no era base suficiente para la continuación de la contabilidad de coberturas.

- FC220R Algunos de los que respondieron estaban preocupados porque era demasiado limitado restringir la exención a la novación directamente a una CPC. Al considerar los comentarios de quienes respondieron, el IASB destacó que en algunos casos una CPC tiene una relación contractual solo con sus “miembros compensadores” y, por ello, una entidad debe tener una relación contractual con un miembro compensador para negociar con una CPC; un miembro compensador de una CPC proporciona un servicio de compensación a su cliente que no puede acceder a una CPC directamente. El IASB también destacó que algunas jurisdicciones están introduciendo un denominado acuerdo de “compensación indirecta” en sus leyes o regulaciones para efectuar compensaciones con una CPC, por el cual un cliente de un miembro compensador de una CPC proporciona un servicio de compensación (indirecto) a su cliente de la misma forma que un miembro compensador de una CPC proporciona un servicio de compensación a su cliente. Además, el IASB observó que también puede tener lugar una novación intragrupo para acceder a una CPC; por ejemplo, si solo entidades de un grupo particular pueden negociar directamente con una CPC.
- FC220S Sobre la base de los comentarios de los que respondieron, el IASB decidió ampliar el alcance de las modificaciones, proporcionando exenciones para novaciones a entidades distintas de una CPC, si esta novación se lleva a cabo con el objetivo de efectuar una compensación con una CPC en lugar de limitar la exención a situaciones en las que la novación es directamente con una CPC. El IASB decidió que en estas circunstancias ha tenido lugar la novación para efectuar una compensación a través de una CPC, aunque indirectamente. El IASB, por ello, decidió también incluir estas novaciones en el alcance de las modificaciones porque son congruentes con el objetivo de las modificaciones propuestas -permiten la continuación la contabilidad de coberturas cuando tienen lugar novaciones como consecuencia de leyes o regulaciones o la introducción de leyes o regulaciones que incrementan el uso de las CPC. Sin embargo, el IASB destacó que cuando las partes de un instrumento de cobertura realizan novaciones con contrapartes diferentes (por ejemplo, con miembros compensadores distintos), estas modificaciones solo se aplican si cada una de esas partes últimas efectúa compensaciones con la misma contraparte central.
- FC220T Los que respondieron plantearon su preocupación por la frase “si y solo si” que se utilizaba en el Proyecto de Norma 2013/2 al describir que se proporciona la exención “si y solo si” se cumplen los criterios. Al considerar los comentarios de quienes respondieron, el IASB destacó que el Proyecto de Norma 2013/2 pretendía abordar una cuestión limitada -novación a una CPC- y, por ello,

NIC 39 FC

cambiar la frase “si y solo si” a “si” centraría la modificación en los supuestos que el IASB pensaba abordar. El IASB destacó que esto tendría el efecto de requerir un análisis de si se satisfacen en otros casos las condiciones generales para la continuación de la contabilidad de coberturas (por ejemplo, como se planteó por algunos de los que respondieron, al determinar el efecto de novaciones intragrupo en estados financieros consolidados).

- FC220U El IASB decidió realizar modificaciones equivalentes al capítulo próximo sobre contabilidad de coberturas que se incorporará a la NIIF 9 como se propuso en el Proyecto de Norma 2013/2; ninguno de los que respondió se opuso a esta propuesta.
- FC220V El Proyecto de Norma 2013/2 no propuso información a revelar adicional alguna. La gran mayoría de los que respondieron estuvieron de acuerdo con esta decisión. El IASB confirmó que no se requiere información a revelar adicional. Sin embargo, el IASB destacó que una entidad puede considerar información a revelar de acuerdo con la NIIF 7 *Instrumentos Financieros: Presentación*, que requiere información a revelar cualitativa y cuantitativa sobre el riesgo de crédito.
- FC220W El IASB también decidió mantener en las modificaciones finales los requerimientos de transición propuestos en el Proyecto de Norma 2013/2 de forma que las modificaciones deben aplicarse retroactivamente y debe permitirse la aplicación anticipada. El IASB destacó que incluso con la aplicación retroactiva, si una entidad ha interrumpido con anterioridad la contabilidad de coberturas, como resultado de una novación, esa relación de contabilidad de coberturas (previa a la novación) no puede restablecerse porque hacerlo sería incongruente con los requerimientos para la contabilidad de coberturas (es decir, la contabilización no puede aplicarse de forma retroactiva).
- FC221 a [Eliminados]
FC222

Opiniones en contrario

Opinión en contrario de John T Smith respecto a la emisión en marzo de 2004 de *Contabilización de la Cobertura del Valor Razonable en una Cartera Cubierta por el Riesgo de Tasa de Interés (Modificaciones a la NIC 39)*

- OC1 El señor Smith no está de acuerdo con las siguientes Modificaciones a la NIC 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición—Contabilización de la Cobertura del Valor Razonable en un Cartera que Cubre el Riesgo de Tasa de Interés*. Coincide con el objetivo de buscar una solución al problema de las macrocoberturas que reduzca las demandas relativas a sistemas en las entidades, sin menoscabar los principios contables fundamentales relacionados con los instrumentos derivados y las actividades de cobertura. Sin embargo, el señor Smith cree que el apoyo de algunos de los que respondieron a estas Modificaciones, así como su voluntad de aceptar la NIC 39, están más basadas en la medida en que las Modificaciones reducen el reconocimiento de ineficacias, la volatilidad del resultado y la volatilidad del patrimonio, que en si las Modificaciones reducen las demandas relativas a sistemas sin menoscabar los principios contables fundamentales.
- OC2 El señor Smith cree que algunas de las decisiones tomadas durante las deliberaciones del Consejo dan lugar a un enfoque de contabilización de la cobertura, cuando lo que se cubre es una cartera, que no es fiel a la intención original, concretamente porque se obtiene un resultado que es sustancialmente equivalente a designar un activo o un pasivo individual como elemento cubierto. Él entiende que algunos de los que respondieron no aceptarán la NIC 39 a menos que el Consejo proporcione otra alternativa que reduzca todavía más la volatilidad reportada. El señor Smith cree que la Modificación ya ha ido más allá de su objetivo previsto. En particular, cree que las características de estas Modificaciones pueden aplicarse para alisar la ineficacia y lograr resultados sustancialmente equivalentes a otros métodos de medir la ineficacia que el Consejo consideró cuando estaba desarrollando el Proyecto de Norma. El Consejo rechazó dichos métodos porque no requerían un reconocimiento inmediato de todas las ineficacias. El señor Smith también considera que dichas características pueden usarse para finalidades de gestión de las ganancias.

NIC 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición

Ejemplo ilustrativo

Este ejemplo acompaña a la NIC 39, pero no forma parte de la misma.

Datos

- EI1 El 1 de enero del año 20X1, la Entidad A identifica una cartera compuesta por activos y pasivos cuyo riesgo de tasa de interés desea cubrir. Los pasivos incluyen depósitos a la vista cuyo titular puede retirar en cualquier momento sin aviso previo. Para la gestión del riesgo, la entidad considera que todas las partidas de la cartera tienen una tasa de interés fijo.
- EI2 Para la gestión del riesgo, la Entidad A analiza los activos y pasivos de la cartera en los periodos de revisión de precios, a partir de fechas de revisión esperadas. La entidad utiliza periodos mensuales y distribuye las partidas para los siguientes cinco años (es decir, tiene 60 periodos mensuales diferentes).²⁵ Los activos de la cartera son activos prepagables que la Entidad A distribuye en periodos basados en las fechas de prepago esperadas, distribuyendo un porcentaje del total de activos, en lugar de por partidas individuales, a cada periodo de tiempo. La cartera también incluye pasivos exigibles que la entidad espera, en función de la cartera total, reembolsar en periodos que van desde un mes a cinco años y, por motivos de gestión del riesgo, los periodos están distribuidos conforme a este criterio. A partir de este análisis, la Entidad A decide qué importe desea cubrir en cada periodo.
- EI3 Este ejemplo trata sólo el periodo de revisión del precio que finaliza en un plazo de tres meses, es decir, que la fecha de vencimiento es el 31 de marzo de 20X1 (para el resto de los 59 periodos se emplearía un procedimiento similar). La Entidad A ha distribuido activos por 100 millones de u.m.²⁶ y pasivos por 80 millones de u.m. Todos los pasivos se reembolsan cuando son reclamados.
- EI4 La Entidad A decide, por motivos de gestión del riesgo, cubrir la posición neta de 20 millones de u.m., por lo que contrata una permuta financiera de tasas de interés²⁷ el 1 de enero de 20X1 pagando a una tasa de interés fijo y recibiendo a una tasa de interés variable de acuerdo con el índice LIBOR, por un importe nominal del principal de 20 millones de u.m. y una duración de tres meses.
- EI5 Para este ejemplo se suponen las siguientes simplificaciones:
- (a) el cupón de la parte a tasa de interés fijo de la permuta financiera es igual al cupón fijo del activo;

²⁵ En este Ejemplo los flujos de efectivo principales han sido distribuidos en periodos, pero los flujos de efectivo del interés relacionados se han incluido cuando se calcula el cambio en el valor razonable de la partida cubierta. Sería posible aplicar otros métodos de distribución de los activos y pasivos. Además, en este Ejemplo, se han utilizado periodos de revisión mensuales. Una entidad puede escoger periodos de tiempo más largos o cortos.

²⁶ En este ejemplo, los importes monetarios están expresados en “unidades monetarias (u.m.).”

²⁷ El Ejemplo utiliza una permuta financiera como instrumento de cobertura. Una entidad podría usar futuros de tasas de interés u otros derivados como instrumentos de cobertura.

- (b) El cupón de la parte a tasa de interés fijo de la permuta financiera es pagadero en las mismas fechas que los intereses del activo; y
- (c) el interés en la parte variable de la permuta financiera es la tasa LIBOR al cierre. Como resultado, la totalidad del cambio en el valor razonable de la permuta financiera se produce por la parte a tasa de interés fijo, dado que la parte a tasa de interés variable no está expuesta a cambios en su valor razonable debido a cambios en las tasas de interés.

En aquellos casos en los que no se mantengan estas simplificaciones, se producirán mayores ineficacias. [Las ineficacias que se produzcan por el apartado (a) pueden eliminarse estableciendo como partida cubierta una porción de los flujos de tesorería del activo que sean equivalentes a la parte a tasa de interés fijo de la permuta financiera.]

EI6 También se supone que la Entidad A comprueba la eficacia mensualmente.

EI7 El valor razonable de un activo equivalente no prepagable de 20 millones de u.m., sin considerar los cambios en el valor que no sean atribuibles a los movimientos de las tasas de interés, en diferentes momentos durante el periodo de la cobertura, son los siguientes:

	1 de enero de 20X1	31 de enero de 20X1	1 de febrero de 20X1	28 de febrero de 20X1	31 de marzo de 20X1
Valor razonable (activo) (u.m.)	20.000.000	20.047.408	20.047.408	20.023.795	Nulo

EI8 El valor razonable de la permuta financiera en diferentes momentos durante el periodo de la cobertura es el siguiente:

	1 de enero de 20X1	31 de enero de 20X1	1 de febrero de 20X1	28 de febrero de 20X1	31 de marzo de 20X1
Valor razonable (pasivo) (u.m.)	Nulo	(47.408)	(47.408)	(23.795)	Nulo

Tratamiento contable

EI9 El 1 de enero de 20X1, la Entidad A designa como partida cubierta un importe de 20 millones de u.m. de activos para un periodo de tres meses. El riesgo cubierto es el cambio en el valor de la partida cubierta (es decir, 20 millones de u.m. de activos) que es atribuible a los cambios en el índice LIBOR. Asimismo, se cumplen los otros requerimientos de designación establecidos en los párrafos 88(d) y GA119 de la Norma.

EI10 La Entidad A designa como instrumento de cobertura a la permuta financiera de tasa de interés descrito en el párrafo EI4.

Fin del mes 1 (31 de enero de 20X1)

NIC 39 EI

- EI11 El 31 de enero de 20X1 (al final del mes 1), cuando la Entidad A comprueba la eficacia, el LIBOR ha disminuido. Basándose en la experiencia histórica de los prepagos, la Entidad A estima que, como consecuencia de lo anterior, los prepagos se producirán antes de lo que se había previamente estimado. Por ello procede a reestimar el importe de activos distribuidos a este periodo (excluyendo aquellos nuevos activos originados durante el mes) y los sitúa en 96 millones de u.m.
- EI12 El valor razonable de la permuta financiera de tasas de interés designada, con un principal notional de 20 millones de u.m., es de (47.408) u.m.,²⁸ por lo cual la permuta financiera es un pasivo.
- EI13 La Entidad A calcula el cambio en el valor razonable de la partida cubierta, teniendo en cuenta el cambio en los prepagos estimados de la siguiente manera:
- (a) En primer lugar, calcula el porcentaje de la estimación inicial de los activos que fueron cubiertos en el periodo. Esto es, el 20 por ciento (20 millones de u.m. ÷ 100 millones de u.m.).
 - (b) En segundo lugar, aplica este porcentaje (20 por ciento) a su estimación revisada del importe para ese periodo (es decir, 96 millones de u.m.), a fin de calcular el importe que supone la partida cubierta en relación a su estimación revisada. Esto es 19,2 millones de u.m.
 - (c) En tercer lugar, se calcula el cambio en el valor razonable de esta estimación revisada de la partida cubierta (19,2 millones de u.m.) que es atribuible a los cambios en el LIBOR. Esto es 45.511 u.m. (47.408 u.m.²⁹ × (19,2 millones de u.m. ÷ 20 millones de u.m.)).
- EI14 La Entidad A realiza los siguientes asientos contables relacionados con este periodo:

²⁸ Véase el párrafo EI8

²⁹ Es decir, 20.047.408 u.m – 20.000.000 u.m. Véase el párrafo EI7.

Dr	Efectivo	172.097 u.m.	
	Resultado del periodo (ingreso por		
	Cr intereses) ^(a)		172.097 u.m.

Para reconocer los intereses recibidos por el importe cubierto (19,2 millones de u.m.).

Dr	Resultado del periodo (gastos por		
	intereses)	179.268 u.m.	
	Resultado del periodo (ingreso por		
	Cr intereses)		179.268 u.m.
	Cr Efectivo		Nulo

Para reconocer los intereses recibidos y pagados en la permuta financiera designada como instrumento de cobertura.

Dr	Resultados del periodo (pérdida)	47.408 u.m.	
	Cr Pasivo por el derivado		47.408 u.m.

Para reconocer el cambio en el valor razonable de la permuta financiera.

Dr	Partida separada en el estado de		
	situación financiera	45.511 u.m.	
	Cr Resultados del periodo		45.511 u.m.

Para reconocer el cambio en el valor razonable del importe cubierto

(a) Este ejemplo no muestra cómo se han calculado los importes de los ingresos por intereses y los gastos por intereses.

EI15 El resultado neto será (excluyendo los ingresos y gastos por intereses) reconocer una pérdida en resultados por importe de (1.897) u.m. Esto representa la ineficacia en la relación de cobertura que surge por el cambio en las fechas de prepago estimadas.

Comienzo del mes 2

- EI16 El 1 de febrero de 20X1 la Entidad A vende una porción de los activos pertenecientes a distintos periodos. La Entidad A calcula que ha vendido un $8\frac{1}{3}$ por ciento de la totalidad de los activos de la cartera. Dado que los activos se distribuyeron, entre los periodos, asignando un porcentaje de los activos en cada periodo (en lugar de asignar activos individuales), la Entidad A considera que no puede establecer en qué periodo concreto se localizan los activos vendidos. Por lo tanto, establece el criterio para la distribución sobre una base sistemática y racional. Partiendo de la suposición de que se ha vendido una selección representativa de los activos de la cartera, la Entidad A distribuye la venta proporcionalmente entre todos los periodos.
- EI17 Sobre estas bases, la Entidad A calcula que ha vendido un $8\frac{1}{3}$ por ciento de los activos distribuidos en el periodo de tres meses, es decir, 8 millones de u.m. ($8\frac{1}{3}$ por ciento de 96 millones de u.m.). Los ingresos recibidos son 8.018.400 u.m., equivalentes al valor razonable de los activos³⁰. Al dar de baja en cuentas los activos, la Entidad A también elimina de la partida separada del estado de situación financiera un importe que representa el cambio en el valor razonable de los activos cubiertos que ya han sido vendidos. Esto es un $8\frac{1}{3}$ por ciento de la partida separada del balance de 45.511 u.m., es decir, 3.793 u.m.
- EI18 La Entidad A realiza los siguientes asientos contables para reconocer la venta del activo y la eliminación de parte del saldo en la partida separada del estado de situación financiera:

Dr Efectivo	8.018.400 u.m.	
Cr Activo		8.000.000 u.m.
Cr Partida separada en el estado de situación financiera		3.793 u.m.
Cr Resultados del periodo (ganancia)		14.607 u.m.

Para reconocer la venta del activo a su valor razonable y para reconocer la ganancia por la venta.

Debido a que el cambio en el valor de los activos no es atribuible al cambio en la tasa de interés cubierta, no aparece ninguna ineficacia.

- EI19 La Entidad A tiene ahora activos por valor de 88 millones de u.m. y pasivos por importe de 80 millones de u.m. en este periodo. Por lo tanto, el importe neto que la Entidad A quiere cubrir es ahora de 8 millones de u.m. y, consecuentemente, establece 8 millones de u.m. como importe cubierto.
- EI20 La Entidad A decide ajustar el instrumento de cobertura utilizando únicamente una proporción de la permuta financiera original como instrumento de cobertura. Por ello, designa como instrumento de cobertura 8 millones de u.m., o el 40 por ciento del importe notional de la permuta financiera original, con un periodo a vencimiento de dos meses y un valor razonable de 18.963 u.m.³¹ La

³⁰ El importe realizado en la venta del activo es el valor razonable de un activo prepagable, que es menor que el valor razonable del activo no prepagable equivalente al mostrado en el párrafo EI7.

³¹ 40 por ciento de 47.408 u.m.

Entidad también cumple con los otros requisitos de designación establecidos en los párrafos 88 (a) y GA119 de la Norma. Los 12 millones de u.m. del importe nominal de la permuta financiera que ya no están designados como instrumento de cobertura, se clasifican como mantenidos para la venta con los cambios en el valor razonable reconocidos en resultados, o bien se designan como instrumento de cobertura en una cobertura diferente³².

EI21 El 1 de febrero de 20X1 y tras la contabilización de la venta de los activos, la partida separada en el estado de situación financiera vale 41.718 u.m. (45.511 u.m. - 3.793 u.m.), que representa el cambio acumulado en el valor razonable de los 17,6 millones de u.m.³³ de activos. Sin embargo, a fecha 1 de febrero de 20X1 la Entidad A está cubriendo sólo 8 millones de activos, que tienen un cambio acumulado en su valor razonable de 18.963 u.m.³⁴ La cantidad restante en la partida separada de estado de situación financiera con un importe de 22.755 u.m.³⁵ se refiere a una cantidad de activos que la Entidad A todavía posee pero no está cubriendo. Consecuentemente la Entidad A amortiza este importe durante el periodo de vida restante, es decir, amortiza 22.755 u.m. en dos meses.

EI22 La Entidad A considera que no es práctico utilizar un método de amortización basado en calcular nuevamente el rendimiento efectivo y por tanto utiliza un método de reparto lineal.

Fin del mes 2 (28 de febrero de 20X1)

EI23 El 28 de febrero del 20X1, la Entidad A comprueba nuevamente la eficacia, y el LIBOR permanece sin cambios. La Entidad A no revisa sus expectativas de prepagos. El valor razonable de la permuta financiera de tasa de interés utilizada con un principal nominal de 8 millones de u.m. es (9.518 u.m.)³⁶, por lo que la permuta financiera es un pasivo. Además, la Entidad A calcula el valor razonable de los 8 millones de u.m. de los activos cubiertos a 28 de febrero de 20X1, que importa 8.009.518 u.m.³⁷

EI24 La Entidad A realiza los siguientes asientos contables relacionados con la cobertura durante el periodo:

32 La entidad podría, en vez de hacer esto, entrar en una permuta financiera compensatoria con un principal nominal de 12 millones de u.m. para ajustar su posición y designar como instrumento de cobertura el total de los 20 millones de u.m. de la permuta financiera existente y los 12 millones de u.m. de la nueva permuta financiera compensatoria.

33 $19,2 \text{ millones u.m.} - (8\frac{1}{3}\% \times 19,2 \text{ millones u.m.})$

34 $41.718 \text{ u.m.} \times (8 \text{ millones u.m.} \div 17,6 \text{ millones u.m.})$

35 $41.718 \text{ u.m.} - 18.963 \text{ u.m.}$

36 $23.795 \text{ u.m.} [\text{véase el párrafo EI8}] \times (8 \text{ millones u.m.} \div 20 \text{ millones u.m.})$

37 $20.023.795 \text{ u.m.} [\text{véase el párrafo EI7}] \times (8 \text{ millones u.m.} \div 20 \text{ millones u.m.})$

NIC 39 EI

Dr	Efectivo	71.707 u.m.	
	Resultado del periodo (ingreso por		
	Cr intereses)		71.707 u.m.
	<i>Para reconocer los intereses recibidos por la cantidad cubierta (8 millones u.m.).</i>		
	Resultado del periodo (gastos por		
Dr	intereses)	71.707 u.m.	
	Resultado del periodo (ingreso por		
	Cr intereses)		62.115 u.m.
	Cr Efectivo		9.592 u.m.
	<i>Para reconocer el interés recibido y pagado por la parte de la permuta financiera designada como instrumento de cobertura (8 millones de u.m.).</i>		
Dr	Pasivo por el derivado	9.445 u.m.	
	Cr Resultados del periodo (ganancia)		9.445 u.m.
	<i>Para reconocer el cambio en el valor razonable de la porción de la permuta financiera designada como instrumento de cobertura (8 millones u.m.) (9.518 u.m. – 18.963 u.m.).</i>		
Dr	Resultados del periodo (pérdida)	9.445 u.m.	
	Cr Partida separada en el estado de		
	situación financiera		9.445 u.m.
	<i>Para reconocer el cambio en el valor razonable del importe cubierto (8.009.518 u.m. – 8.018.963 u.m.).</i>		

EI25 El efecto neto en resultados (excluidos los ingresos y gastos por intereses) es cero, lo que refleja que la cobertura ha sido totalmente efectiva.

EI26 La Entidad A realiza el siguiente asiento contable para amortizar la partida de balance para este periodo.

Dr	Resultados del periodo (pérdida)	11.378 u.m.	
	Cr Partida separada en el estado de		
	situación financiera		11.378 u.m. ^(a)

Para reconocer la amortización cargada en el periodo

(a) 22.755 u.m. ÷ 2

Fin del mes 3

EI27 Durante el tercer mes no hay más cambios en el importe de activos o pasivos para el periodo de tres meses. El 31 de marzo de 20X1 los activos y la permuta financiera vencen y todos los saldos son reconocidos en resultados.

EI28 La Entidad A realiza los siguientes asientos contables relacionados con este periodo:

Dr	Efectivo	8.071.707 u.m.	
	Cr Activo (estado de situación financiera)		8.000.000 u.m.
	Resultado del periodo (ingreso por		
	Cr intereses)		71.707 u.m.

Para reconocer los intereses y el efectivo recibido al vencimiento de la cantidad cubierta (8 millones u.m.).

	Resultado del periodo (gastos por		
Dr	intereses)	71.707 u.m.	
	Resultado del periodo (ingreso por		
	Cr intereses)		62.115 u.m.
	Cr Efectivo		9.592 u.m.

Para reconocer el interés recibido y pagado por la parte de la permuta financiera designada como instrumento de cobertura (8 millones de u.m.).

Dr	Pasivo por el derivado	9.518 u.m.	
	Cr Resultados del periodo (ganancia)		9.518 u.m.

Para reconocer la expiración de la parte de la permuta financiera designada como instrumento de cobertura (8 millones u.m.).

Dr	Resultados del periodo (pérdida)	9.518 u.m.	
	Cr Partida separada en el estado de		
	situación financiera		9.518 u.m.

Para eliminar lo restante en la partida a la expiración del periodo.

EI29 El efecto neto en resultados (excluidos los ingresos y gastos por intereses) es cero, lo que refleja que la cobertura ha sido totalmente efectiva.

EI30 La Entidad A realiza el siguiente asiento contable para amortizar la partida de balance para este periodo:

Dr	Resultados del periodo (pérdida)	11.377 u.m.	
	Cr Partida separada en el estado de		
	situación financiera		11.377 u.m. ^(a)

Para reconocer la amortización cargada en el periodo

(a) 22.755 u.m. ÷ 2

Resumen

EI31 La tabla siguiente resume:

- los cambios en la partida separada en el estado de situación financiera;
- el valor razonable del derivado;
- el efecto sobre los resultados de la cobertura para el periodo completo de los tres meses que han sido cubiertos; y
- los ingresos y gastos por intereses relacionados con la cantidad designada como cobertura.

NIC 39 EI

Descripción	1 de enero 20X1 u.m.	31 de enero 20X1 u.m.	1 de febrero 20X1 u.m.	28 de febrero 20X1 u.m.	31 de marzo 20X1 u.m.
Importe de los activos cubiertos	20.000.000	19.200.000	8.000.000	8.000.000	8.000.000
(a) Los cambios en la partida separada en el estado de situación financiera					
Saldo anterior:					
Saldos a amortizar	Nulo	Nulo	Nulo	22.755	11.377
Saldos restantes	Nulo	Nulo	45.511	18.963	9.518
Menos: ajustes por venta de activo	Nulo	Nulo	(3.793)	Nulo	Nulo
Ajustes por cambios en el valor razonable del activo cubierto	Nulo	45.511	Nulo	(9.445)	(9.518)
Amortización	Nulo	Nulo	Nulo	(11.378)	(11.377)
Periodo siguiente:					
Periodo siguiente:	Nulo	Nulo	22.755	11.377	Nulo
Saldos restantes	Nulo	45.511	18.963	9.518	Nulo
(b) Valor razonable del derivado					
	1 de enero 20X1 u.m.	31 de enero 20X1 u.m.	1 de febrero 20X1 u.m.	28 de febrero 20X1 u.m.	31 de marzo 20X1 u.m.
20.000.000 u.m.	Nulo	47.408	—	—	—
12.000.000 u.m.	Nulo	—	28.445	No designado ya como instrumento de cobertura.	
8.000.000 u.m.	Nulo	—	18.963	9.518	Nulo
Total	Nulo	47.408	47.408	9.518	Nulo

continúa...

...continuación

(c) Efecto en resultados de la cobertura

	1 de enero 20X1	31 de enero 20X1	1 de febrero 20X1	28 de febrero 20X1	31 de marzo 20X1
Cambio en la partida: activo	Nulo	45.511	N/A	(9.445)	(9.518)
Cambio en el valor razonable del derivado	Nulo	(47.408)	N/A	9.445	9.518
Efecto neto	Nulo	(1.897)	N/A	Nulo	Nulo
Amortización	Nulo	Nulo	N/A	(11.378)	(11.377)

Además, existe una ganancia por venta de activos de 14.607 u.m. el 1 de febrero de 20X1.

(d) Ingresos y gastos por intereses relacionados con el importe designado como cobertura

Resultados reconocidos por el importe cubierto	1 de enero 20X1	31 de enero 20X1	1 de febrero 20X1	28 de febrero 20X1	31 de marzo 20X1
Ingresos por intereses					
– en el activo	Nulo	172.097	N/A	71.707	71.707
– en la permuta financiera	Nulo	179.268	N/A	62.115	62.115
Gastos financieros					
– en la permuta financiera	Nulo	(179.268)	N/A	(71.707)	(71.707)

NIC 39 GI

**Guía de Implementación de la
NIC 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y
Medición***

Esta guía acompaña a la NIC 39, pero no forma parte de la misma.

Secciones A a G

[Eliminados]